

CAPÍTULO III

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA E.T.O.R.

CAPÍTULO III

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA E.T.O.R.

ÍNDICE

ARTÍCULO 66º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 67º. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 68º. NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN Y OPERACIÓN DE ÓMNIBUS

68.1. PRINCIPIO GENERAL

68.2. NORMAS OPERATIVAS

68.2.1. INGRESO ÓMNIBUS

68.2.2. ESTACIONAMIENTO DE ÓMNIBUS

68.2.3. IDENTIFICACIÓN DE ÓMNIBUS (IMPLEMENTACIÓN DEL SISCON)

68.2.4. LIMPIEZA Y REPARACIÓN DE ÓMNIBUS

68.2.5. VARIOS

68.3. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

ARTÍCULO 69º. PLAN DE SERVICIOS PROGRAMADOS

69.1. CONTENIDO

69.2. OTROS SERVICIOS (SERVICIOS NO PROGRAMADOS)

69.3. COMUNICACIÓN DE SERVICIOS

69.3.1. PLAN DE SERVICIOS PROGRAMADOS

69.3.2. SERVICIOS NO PROGRAMADOS

69.3.3. ANULACIÓN DE SERVICIOS

69.3.4. FORMALIDADES DE LAS COMUNICACIONES

69.3.5. ORDEN DE PRIORIDAD

69.3.6. SERVICIOS EN “DÍAS PICOS”

69.4. PARTIDAS DE SERVICIOS

69.4. 1. EXCESO DE TIEMPO EN PLATAFORMA

69.4.2. ENTRADA DEL VEHÍCULO A PLATAFORMA CON RETRASO

69.5. ARRIBO DE SERVICIOS

69.6. TARIFA DE TOQUE DE DÁRSENA

ARTÍCULO 70º. CIRCULACIÓN DE TAXIS, COLECTIVOS URBANOS Y VEHÍCULOS PARTICULARES

70.1. CIRCULACIÓN DE TAXIS Y VEHÍCULOS PARTICULARES

70.1.1. VELOCIDAD MÁXIMA

70.1.2. LUGARES DE DETENCIÓN Y ESTACIONAMIENTO

70.1.3. OPERACIÓN DE TAXIS Y VEHÍCULOS PARTICULARES

70.2. CIRCULACIÓN Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO Y DE CARGA

70.3. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 71º. SERVICIO DE REMOLQUE INTERNO

71.1. CARACTERÍSTICAS

71.2. SERVICIO PROPIO DE EMPRESAS TRANSPORTISTAS

71.3. DISPONIBILIDAD Y PROHIBICIÓN DE OPERAR CON PASAJEROS A BORDO

ARTÍCULO 72º. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE ÓMNIBUS Y VEHÍCULOS PARTICULARES

72.1. EXPLOTACIÓN PLAYA DE VEHÍCULOS PARTICULARES

72.2. EXPLOTACIÓN PLAYA PARA ÓMNIBUS Y VEHÍCULOS DE CARGA Y DE SERVICIO

72.2.1. EXCEPCIONES AL ESTACIONAMIENTO CON CARGO

72.2.2. VARIOS

ARTÍCULO 73º. ESTACIÓN DE SERVICIO DE ÓMNIBUS

73.1. SERVICIOS A CUBRIR

73.2. EQUIPAMIENTO

73.3. FORMA DE EXPLOTACIÓN

73.4. VARIOS

73.4.1. HORARIO DE ATENCIÓN

73.4.2. SEGUROS

73.4.3. ÓMNIBUS CON PASAJEROS

ARTÍCULO 74º. ESTACIÓN DE SERVICIO Y GNC DE AUTOMÓVILES PARTICULARES

74.1. SERVICIOS A CUBRIR

74.2. EQUIPAMIENTO

74.3. FORMA DE EXPLOTACIÓN

74.4. VARIOS

74.4.1. HORARIO DE ATENCIÓN

74.4.2. SEGUROS

ARTÍCULO 75º. SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DESPACHO DE EQUIPAJES Y ENCOMIENDAS

75.1. MEDIOS PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPAJES DESDE Y HACIA LOS ÓMNIBUS

75.2. CARGA Y DESCARGA EN PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE ÓMNIBUS

75.3. PROCEDIMIENTO PARA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE ENCOMIENDAS

75.4. OPERACIÓN DE PRECARGA DE ÓMNIBUS

75.5. ORGANIZACIÓN INTERNA DE DEPÓSITOS

ARTÍCULO 76º. BOLETERÍAS, DEPÓSITOS DE EQUIPAJES Y OFICINAS DE LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS

76.1. BOLETERÍAS Y DEPÓSITOS

76.1.1. TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO

76.1.2. ALQUILER DE BOLETERÍAS, DEPÓSITOS

76.1.3. DESTINO DE LOS LOCALES

76.2. OFICINAS DE LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS

76.2. 1. VALOR LOCATIVO

76.2.2. PLAZO CONTRACTUAL

76.2.3. PERSONAL QUE TRABAJA EN ESTOS LOCALES

76.2.4. SERVICIOS PROVISTOS POR LA CONCESIONARIA A LOS LOCALES
ALQUILADOS POR EMPRESAS TRANSPORTISTAS

76.2.5. EQUIPAMIENTO A SER PROVISTO POR EL CONCESIONARIO

76.3. INGRESO Y EGRESO DE BIENES

ARTÍCULO 77º. LOCALES COMERCIALES

77.1. VALOR LOCATIVO

77.2. DESTINO

77.3. HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

77.4. PRECIO DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS EN VENTA

77.5. PERSONAL

77.6. MODIFICACIONES Y CAMBIOS DE ESTRUCTURA

77.7. DE LAS INSTALACIONES Y ARTEFACTOS

77.7.1. INSTALACIONES FIJAS

77.7.2. ARTEFACTOS Y EQUIPOS

77.7.3. DEL EQUIPAMIENTO

77.7.4. DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y/O DECORATIVOS

77.7.5. DE LA CONFIGURACIÓN ESPACIAL

77.7.6. MANTENIMIENTO

77.7.7. SEGUROS

ARTÍCULO 78º. ASPECTOS LOCATIVOS ESPECÍFICOS DEL RESTAURANTE

78.1. EQUIPAMIENTO

78.2. TIPO DE SERVICIO

78.3. PROVISIONES

78.4. HIGIENE Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO

78.5. ELECTRICIDAD Y GAS

ARTÍCULO 79º. ASPECTOS LOCATIVOS ESPECÍFICOS DE LA CONFITERÍA

79.1. TIPO DE SERVICIO

79.2. HORARIO

79.3. SERVICIO CONJUNTO

ARTÍCULO 80º. BAR AL PASO

80.1. TIPO DE SERVICIO

80.2. HORARIO DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 81º. SUCURSALES BANCARIAS

81.1. VALOR LOCATIVO

81.2. SEGURIDAD

81.3. HORARIO DE ATENCIÓN

81.4. CIRCULACIÓN Y MOVIMIENTO DE FONDOS

ARTÍCULO 82º. SERVICIOS OFICIALES

82.1. TELÉFONOS (TELECOM)

82.1.1. SERVICIOS A PRESTAR

82.2. AGENCIA DE SERVICIOS TURÍSTICOS

82.2.1. SERVICIOS. HORARIO DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 83º. ESPACIOS PUBLICITARIOS

83.1. DE LA PUBLICIDAD EN GENERAL

83.1.1. ESPACIOS DESTINADOS A PUBLICIDAD

83.1.2. EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS

83.1.3. ANTEPROYECTO

83.1.4. APROBACIÓN

83.1.5. PUBLICIDAD DE ENTIDADES BENÉFICAS Y OPCIONALES

83.2. LOCALES DE TRANSPORTISTAS

83.3. LOCALES COMERCIALES

ARTÍCULO 84º. COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS

84.1. SISTEMA TELEFÓNICO INTERNO: NORMAS DE USO

84.1.1. SECTORES INVOLUCRADOS EN EL SISTEMA

84.1.2. OBJETIVOS DEL SISTEMA

84.1.3. NORMAS DE USO

84.1.4. PUESTOS DE TELÉFONOS EN PLATAFORMAS

84.2. TELECOMUNICACIONES CON LA RED EXTERNA TELEFÓNICA

84.2.1. LÍNEAS DE LAS OFICINAS Y LOCALES

84.2.2. LÍNEAS DE TELECOM PARA EL PÚBLICO A TRAVÉS DE TELÉFONOS AUTOMÁTICOS

84.3. SISTEMA DE COMUNICACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE LA RED DE PARLANTES

84.3.1. OBJETIVO DEL SISTEMA

84.3.2. ACCESO AL SISTEMA

84.4. SISTEMA DE COMUNICACIÓN ESCRITA EN TABLEROS DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 85º. SISTEMA DE REFERENCIA HORARIA Y OFICINA DE RECLAMOS

85.1. SISTEMA DE REFERENCIA HORARIA

85.1.1. FUNCIONES QUE CUMPLE

85.1.2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA

85.2. RECLAMOS DE PASAJEROS Y PÚBLICO

ARTÍCULO 86º. ORIENTACIÓN AL PÚBLICO NO MECANIZADA

86.1. OBJETIVOS

86.2. CRITERIOS DE SEÑALIZACIÓN

86.3. MODIFICACIONES QUE AFECTEN LA SEÑALIZACIÓN NO MECANIZADA

ARTÍCULO 87º. SERVICIO DE PRIMEROS AUXILIOS

87.1. LOCALIZACIÓN

87.2. FUNCIONES

87.3. HORARIO DE ATENCIÓN Y PERSONAL

87.4. EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 88º. SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL

88.1. FUNCIONES

88.2. HORARIO

88.3. SERVICIO CONTRA INCENDIO

ARTÍCULO 89º. SERVICIO DE MALETEROS

89.1. FUNCIONAMIENTO

89.2. PROHIBICIÓN DE REQUERIR REMUNERACIÓN

89.3. CONCESIÓN DEL SERVICIO DE MALETEROS

ARTÍCULO 90º. SERVICIO DE BAÑOS

90.1. FUNCIONAMIENTO

90.2. CONTRATACIÓN DE TERCEROS

90.3. AGUA CALIENTE

ARTÍCULO 91º. MANTENIMIENTO DE LA E.T.O.R.

91.1. SUMINISTROS DEL CONCESIONARIO

91.2. CONTRATOS CON TERCEROS

91.3. DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, OBRAS E INSTALACIONES

91.3.1. INTERRUPCIÓN POR EL ÁREA CONTROL ETOR - CNRT

91.3.2. PERSONAL

91.3.3. HORARIOS

91.3.4. LUGARES DE ACOPIO DE MATERIALES

91.3.5. ESCOMBROS

91.4. DE LOS MATERIALES

91.4.1. CALIDAD

91.4.2. ENSAYOS

91.5. DE LAS NORMAS A APLICAR

91.5.1. NORMAS GENERALES

91.5.2. NORMAS PARA ESTRUCTURAS

91.5.3. NORMAS PARA CARPINTERÍA METÁLICA Y HERRERÍA

91.5.4. NORMAS PARA CERRAMIENTOS DE HORMIGÓN PREMOLDEADO

91.5.5. NORMAS PARA CIELORRASOS

91.5.6. NORMAS PARA INSTALACIONES SANITARIAS

91.5.7. NORMAS PARA INSTALACIONES TERMOMECAÑICAS

91.5.8. NORMAS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS

91.5.9. NORMA PARA ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 92º. SERVICIO DE LIMPIEZA

92.1. CONTRATOS CON TERCEROS

92.2. CONDICIONES MÍNIMAS

92.3. MÁQUINAS Y ELEMENTOS

92.4. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

92.5. MOLESTIAS A LOS USUARIOS

92.6. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 93º. PARQUIZACIÓN

93.1. PERSONAL

92.2. PROYECTO DE PARQUIZACIÓN

ARTÍCULO 94º. SISTEMA DE COORDINACIÓN, INFORMACIÓN Y CONTROL

94.1. SERVICIOS OFRECIDOS

94.2. FUNCIONES

94.3. SECTORES INVOLUCRADOS

94.4. MEDIOS UTILIZADOS

94.5. INFORMACIÓN Y PARÁMETROS EN BASE A LOS QUE SE COORDINA Y CONTROLA EL MOVIMIENTO DE ÓMNIBUS

94.6. OPERACIONES

94.6.1. CIRCULACIÓN DE ÓMNIBUS FUERA DE SERVICIO PARA EGRESAR DE LA E.T.O.R.

94.6.2. INGRESO A PLATAFORMAS. PARTIDAS Y ARRIBOS DE SERVICIO

94.6.2.1. PARTIDAS DE SERVICIOS

94.6.2.2. ARRIBOS DE SERVICIOS

94.6.2.3. OCUPACIÓN DE PLATAFORMA NO ASIGNADA

94.6.3. SALA DE CONTROL

94.6.4. TERMINALES

94.6.5. OPERACIÓN MANUAL

94.6.6. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

94.6.6.1. TABLEROS TELEINDICADORES

94.6.6.2. MONITORES DE VIDEO

94.6.6.3. SISTEMA DE PARLANTES

94.6.6.4. PUESTOS DE INFORMES UBICADOS EN LA PROXIMIDAD DE LAS ENTRADAS

94.6.6.5. MONITORES DE VIDEO OPCIONALES

94.6.6.6.: COMUNICACIONES EXTRAORDINARIAS

94.6.6.7. ANTICIPACIÓN

94.6.7. CONTABILIZACIÓN DE SERVICIOS

94.6.8. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

CAPÍTULO III

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA E.T.O.R.

ARTÍCULO 66 °. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento de Funcionamiento de la E.T.O.R. será de aplicación durante toda la vigencia de la Concesión y regirá para todas las actividades que sean realizadas dentro del ámbito de aquella.

ARTÍCULO 67°. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

La S.G.T. podrá modificar el Reglamento de Funcionamiento de la E.T.O.R. a propuesta del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. y, cuando se verifiquen inconvenientes o deficiencias graves en la prestación de servicios a causa de la aplicación de alguno de los puntos especificados en el Reglamento, y siempre que se propongan alternativas para esos puntos que en ningún caso signifiquen supresión de las prestaciones o disminución de las mismas, y que se garantice fehacientemente un mejoramiento de los servicios.

ARTÍCULO 68°. NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN Y OPERACIÓN DE ÓMNIBUS

68.1. PRINCIPIO GENERAL

Las empresas transportistas deberán observar, en el curso de sus operaciones dentro de la Terminal, todas las normas nacionales tanto de carácter general como particular que reglamentan el régimen de los servicios de autotransporte de pasajeros de índole interjurisdiccional o internacional.

I. La Playa de Plataformas de Embarque (excepción hecha de los carriles traseros de circulación) y la Playa de Estacionamiento de Ómnibus se consideran zona de maniobras; queda prohibida la circulación de vehículos particulares por ambas, con excepción de las unidades afectadas al Área Fiscalización Retiro debidamente autorizadas por el Área Control E.T.O.R. – C.N.R.T. y en ningún caso las maniobras podrán realizarse a una velocidad superior a los DIEZ (10) kilómetros por hora.

II. La calle de acceso de ómnibus y los dos carriles traseros paralelos a la Playa de Plataformas de Embarque, al igual que las rampas de acceso y egreso de esta última y las calles de entrada y salida de Ómnibus, son vías de circulación en las que no podrán excederse los VEINTE (20) kilómetros por hora.

III. Los vehículos que transiten por las vías de circulación tendrán prioridad de paso respecto de los que deseen ingresar en ellas.

IV. Deberán respetarse estrictamente las indicaciones de los semáforos de circulación y demás señalamientos fijos.

V. Los ómnibus con pasajeros a bordo no podrán ingresar a la Playa de Estacionamiento de Ómnibus o a la Estación de Servicio para Ómnibus.

VI. Queda prohibido el uso de cualquier tipo de bocina en el ámbito de la Terminal, salvo para advertencia en caso de peligro.

VII. Queda prohibido el ascenso o descenso de pasajeros fuera de las plataformas de embarque, salvo causa de fuerza mayor.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente, a los efectos de garantizar el eficiente y seguro funcionamiento de la Terminal, sin demoras, congestiones o incomodidades que perjudiquen a los usuarios u obstruyan las operaciones, las empresas transportistas, en el ejercicio de su derecho de uso de las instalaciones, deberán ajustarse a las normas operativas que se establecen en el Artículo 67.2.

68.2. NORMAS OPERATIVAS

68.2.1. INGRESO ÓMNIBUS

Los ómnibus no podrán ingresar a las áreas comprendidas en el " Circuito Externo ", es decir, Playa de Estacionamiento para vehículos particulares, Calle Elevada de Acceso de Pasajeros y Calle a Nivel de Salida de Pasajeros, salvo cuando haya expresa autorización del Concesionario.

68.2.2. ESTACIONAMIENTO DE ÓMNIBUS

Los ómnibus solamente podrán estacionarse en la Playa de Estacionamiento para Ómnibus, debiendo respetarse en todo caso las indicaciones que imparta el personal del Concesionario.

El sector de la Playa de Estacionamiento para Ómnibus destinado a espera previa al servicio o precarga de equipajes y encomiendas solamente podrá ser utilizado por aquellos ómnibus que se dispongan a operar en la Terminal o cargar o descargar equipaje y encomiendas, salvo expresa autorización del personal del Concesionario.

Se permitirá media hora libre de cargo en el sector de la Playa de Estacionamiento para Ómnibus, a efectos de la precarga de equipajes y encomiendas o espera previa al servicio.

Queda prohibida la detención de ómnibus fuera de los lugares autorizados para estacionamiento, maniobras o embarque de pasajeros, salvo fuerza mayor. Cualquier detención forzosa deberá ser de inmediato puesta en conocimiento de la Jefatura de Tráfico (Sala de Control), a los efectos de su verificación y la adopción de las medidas tendientes a subsanar los inconvenientes que produjera.

68.2.3. IDENTIFICACIÓN DE ÓMNIBUS

Es obligatoria la identificación en los puestos previstos al efecto, de todo ómnibus que deba ingresar a plataforma para iniciar o finalizar un servicio.

68.2.4. LIMPIEZA Y REPARACIÓN DE ÓMNIBUS

El lavado interno y externo de ómnibus sólo podrán realizarse en la Estación de Servicio para Ómnibus.

La limpieza y preparación de los sanitarios de los ómnibus solamente podrá efectuarse en los lugares expresamente habilitados a tal fin.

La reparación mecánica de ómnibus y operaciones afines en la Terminal solamente podrán realizarse en la Estación de Servicio para ómnibus; se exceptúan las reparaciones menores, previa autorización expresa del personal del Concesionario.

68.2.5. VARIOS

Los conductores y demás personal de las empresas transportistas usuarias o no de la Terminal, mientras se encuentren en su ámbito deberán obedecer las indicaciones que, en lo atinente a los aspectos operativos, les sean impartidas por personal autorizado del Concesionario.

Toda vez que haya sido necesario efectuar por razones de fuerza mayor ascenso o descenso de pasajeros fuera de las plataformas de embarque la empresa transportista involucrada deberá comunicar de inmediato la novedad al Concesionario.

68.3. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

Ante el incumplimiento de lo establecido con respecto a la operación de los servicios de ómnibus, el Concesionario deberá informar fehacientemente al Área de Fiscalización Retiro de la C.N.R.T.

El Concesionario deberá controlar el debido cumplimiento de todas las normas operativas establecidas por este Reglamento y las disposiciones conexas, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Terminal; impartir al personal de las empresas transportistas las instrucciones rutinarias conducentes a tal objetivo; transmitir y hacer cumplir las órdenes que emanen del Jefe de Tráfico o Gerente de Operaciones; dar intervención en forma obligatoria a los Inspectores Nacionales del Área de Fiscalización Retiro de la C.N.R.T. en todas aquellas cuestiones inherentes al régimen de servicios del autotransporte y en los aspectos operacionales en que ella sea necesaria. En ningún caso los Agentes de Control del Concesionario podrán interferir en las actividades de las empresas transportistas inherentes a la prestación de los servicios, ni obstaculizar el desempeño de los funcionarios acreditados de la S.G.T., del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. y Área de Fiscalización Retiro de la C.N.R.T.

ARTÍCULO 69º. PLAN DE SERVICIOS PROGRAMADOS

69.1. CONTENIDO

El plan de servicios programados estará conformado por la totalidad de los servicios (partidas y arribos) que cada empresa transportista deba cumplir en la Terminal, según

el diagrama de frecuencias autorizado por la S.G.T. ya sean básicos de horario o refuerzos de los mismos destinados a satisfacer el incremento de la demanda con carácter estacional o momentáneo, y que se realicen en apoyo del servicio principal; este Plan deberá ser comunicado al Concesionario en la forma establecida en los Puntos 69.3.1. y 69.3.2.

69.2. OTROS SERVICIOS (SERVICIOS NO PROGRAMADOS)

Los servicios no programados serán todos aquellos (partidas y arribos) a prestarse en la Terminal, no incluidos en el Plan de Servicios Programados que podrán ser comunicados al Concesionario en la forma y con los efectos fijados en los Puntos 69.3.1. y 69.3.2.

69.3. COMUNICACIÓN DE SERVICIOS

69.3.1. PLAN DE SERVICIOS PROGRAMADOS

Cada empresa transportista que se disponga a iniciar sus operaciones en la Terminal, deberá comunicar al Concesionario, por lo menos DIEZ (10) DÍAS HÁBILES antes de la primera partida o arribo de sus vehículos, su PLAN DE SERVICIOS PROGRAMADOS, indicando claramente las frecuencias, horarios y puntos de partida, destino y paradas intermedias de cada servicio.

69.3.1.1.

Las eventuales modificaciones del Plan de Servicios Programados deberán comunicarse al Concesionario de la misma forma y con la misma anticipación establecida en el Punto 69.3.1., esta última contada respecto del primero de los nuevos servicios. Sólo se considerarán modificaciones del Plan de Servicios Programados a los nuevos diagramas de frecuencias de servicios ya autorizados, o la introducción de nuevos servicios autorizados. Las alteraciones circunstanciales y extraordinarias que afecten a servicios aislados se comunicarán en la forma prevista en el Punto 69.3.2.

69.3.1.2.

Si el Plan de Servicios Programados, o sus modificaciones, fueran comunicados tardíamente, se aplicará un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la tarifa de toque de dársena de cada uno de los servicios (arribos y partidas) comunicados con retraso que se hayan de prestar en el período comprendido entre el día de comunicación y el décimo día hábil subsiguiente, aquel excluido. Se exceptúan de esta norma las anulaciones de servicios, que se regirán por lo dispuesto en el punto 69.3.3.

69.3.2. SERVICIOS NO PROGRAMADOS

Todo servicio (partida o arribo) no incluido en el Plan de Servicios Programados será comunicado al Concesionario con por lo menos DOS (2) HORAS de anticipación a su prestación. Si estos servicios se comunicaran con retraso, se aplicarán los siguientes recargos sobre la tarifa de toque de dársena:

Con menos de DOS (2) horas de anticipación a su prestación; CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tarifa de toque de dársena.

Estos servicios serán programados de acuerdo con la disponibilidad de plataformas y el orden de prioridades indicado en el Punto 68.3.5.

69.3.3. ANULACIÓN DE SERVICIOS

La anulación de servicios (partidas o arribos) deberá ser comunicada por las empresas transportistas al Concesionario con por lo menos DOS (2) horas de anticipación a la hora de partida o de arribo programada. Si se efectuara la comunicación con menos anticipación, la empresa transportista deberá abonar al Concesionario el CIENTO POR CIENTO (100%) de la tarifa de toque de dársena correspondiente al servicio anulado.

69.3.4. FORMALIDADES DE LAS COMUNICACIONES

Las distintas comunicaciones se efectuarán mediante formularios normalizados, aptos para cada uno de sus propósitos, que serán proporcionados por el Concesionario.

Las comunicaciones serán firmadas por el personal autorizado de cada empresa transportista y se presentarán en duplicado. En la copia que deberá quedar en poder de la empresa transportista el Concesionario certificará la fecha y la hora exacta de presentación, mediante un sistema no manual que asegure el carácter fehaciente de los datos. Esta certificación determinará, en su caso, la aplicación de recargos o la acreditación de tasas. A todos los efectos, se tomará como referencia la hora indicada por el reloj patrón de la Terminal.

El criterio de operación básico será: la utilización de sectores de plataformas por el mismo grupo de empresas para arribos y partidas, pero sin establecer exclusividad de uso de plataformas para ninguna empresa en particular. No obstante, los servicios regulares podrán operar habitualmente desde la misma plataforma.

El orden de prioridad para el uso de plataformas es el siguiente:

69.3.5. ORDEN DE PRIORIDAD

Primero: Partida de servicios (plataforma fijas preasignadas; tanto el pasajero como el conductor están previamente informados de la plataforma de partida). Estos servicios partirán habitualmente de la misma plataforma.

Segundo: Arribos de servicios (se mantendrá la plataforma libre a la hora programada para el arribo). Estos servicios arribarán habitualmente a la misma plataforma, si llegan a horario. En caso de no hacerlo, se les asignará la misma plataforma si está libre o la más próxima en caso contrario.

Tercero: Partida de servicios de refuerzo: Se asignará prioritariamente: la misma plataforma del servicio de horario correspondiente si no coincide la hora de partida; o la plataforma más próxima disponible en caso de superponerse el horario.

Cuarto: Arribo de servicios de refuerzo: Se asignará la misma plataforma correspondiente al servicio de horario correspondiente, si se encontrara libre; o la más próxima en caso contrario.

Quinto: Partidas y Arribos de otros servicios: se asignará plataforma de acuerdo a la disponibilidad del momento y por ubicación de las boleterías.

Todo servicio de horario, refuerzo, o especial, que las empresas transportistas comuniquen a la concesionaria para hacer uso de las instalaciones de la Terminal deberán encuadrarse dentro del régimen de servicios autorizado por la S.G.T. Sin embargo, no es responsabilidad del Concesionario la verificación del cumplimiento de este requisito.

69.3.6. SERVICIOS EN “DÍAS PICOS”.

La empresa Concesionaria de la E.T.O.R. deberá rechazar solicitudes de servicios no programados informados por las empresas de transporte automotor de "larga distancia" que operan en la E.T.O.R., en el caso que se encuentre cubierto el cupo de CIENTO CINCUENTA (150) servicios de entrada y salida en la hora correspondiente al nuevo servicio informado. En este extremo, el Concesionario deberá desplazar el servicio a las horas subsiguientes y comunicar tal circunstancia al requirente en un plazo no mayor de UNA (1) hora, a contar del momento de la presentación efectuada por la empresa transportista, para que ésta preste su conformidad en igual lapso o, en su caso, anule la solicitud efectuada. Las mismas deberán ser presentadas indefectiblemente con TREINTA (30) días corridos anteriores a la fecha correspondiente y en ningún caso durante las CUARENTA Y OCHO (48) hs. antes de dicha fecha.

La presente afectará exclusivamente a los servicios que se presten a partir de las 14:00 horas de los días que oportunamente determine la C.N.R.T. hasta 23:59 horas de dichas jornadas.

A los efectos de garantizar una debida transparencia en la asignación horaria de los servicios no programados la empresa concesionaria de la E.T.O.R. deberá llevar un libro de acta, rubricado por el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T., donde constaran cronológicamente los pedidos de las empresas prestadoras de los servicios, la firma del responsable que, designe la empresa concesionaria citada y la firma del solicitante.

69.4. PARTIDAS DE SERVICIOS

Cualquiera sea el tipo de servicio a partir, la plataforma asignada estará libre y habilitada desde los QUINCE (15) minutos anteriores al horario de partida previsto. Si transcurridos los QUINCE (15) minutos la plataforma no fuera ocupada por el servicio programado, la empresa abonará de igual modo el importe de la tarifa de toque de dársena correspondiente. Sin embargo, a ningún efecto, este pago implicará la cuenta de un servicio cumplido.

69.4.1. EXCESO DE TIEMPO EN PLATAFORMA

Una vez cumplido el horario de partida, la permanencia del vehículo en plataforma

dará lugar a los siguientes recargos:

- (a) Un (1) minuto de tolerancia, sin recargo;
- (b) Hasta CINCO (5) minutos, incluido el de tolerancia, MEDIA (1/2) tarifa de toque de dársena;
- (c) Hasta QUINCE (15) minutos, incluidos los anteriores, UNA (1) tarifa de toque de dársena;
- (d) Pasados los primeros QUINCE (15) minutos de exceso, UNA (1) tarifa de toque de dársena por cada QUINCE (15) minutos o fracción subsiguientes.

69.4.2. ENTRADA DEL VEHÍCULO A PLATAFORMA CON RETRASO

En todos los casos de entrada a plataforma una vez pasado el horario de partida previsto se considerará el servicio como adicional no informado.

Esta norma no se aplicará cuando los retrasos sean imputables al Concesionario, caso en que se procurará respetar las plataformas previamente asignadas.

69.5. ARRIBOS DE SERVICIO

En los arribos de servicios, los primeros QUINCE (15) minutos asignados comenzarán a correr desde la efectiva entrada del vehículo a la plataforma. El arribo anticipado o con retraso no dará lugar a recargos. Pero cuando el retraso fuese mayor de DOCE (12) horas, se facturará igualmente la tasa correspondiente a los QUINCE (15) minutos originalmente asignados, salvo que se hubiese anulado el arribo en la forma prevista en el Punto 68.3.3. En todos los casos de adelantos o demoras no imputables al Concesionario la asignación de plataformas estará sujeta a la disponibilidad y al orden de prioridades establecido en el Punto 68.3.5.

69.6. TARIFA DE TOQUE DE DÁRSENA

A los efectos de la prestación de los servicios previstos en el presente Artículo 68, tanto para cargos, como recargos, se considerará Tarifa de Toque de Dársena a la tarifa correspondiente al servicio que se trate en cada caso, establecida en el Artículo 34.1. del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 70º. CIRCULACIÓN DE TAXIS, COLECTIVOS URBANOS Y VEHÍCULOS PARTICULARES

70.1. CIRCULACIÓN DE TAXIS Y VEHÍCULOS PARTICULARES

La circulación de taxis y vehículos particulares comprende las calles de acceso y salida de pasajeros y las playas de estacionamiento de vehículos particulares diferenciadas de las zonas de circulación y operación de ómnibus.

Queda prohibida la circulación u operación en éste circuito de vehículos de transporte de carga o de pasajeros cuya capacidad sea superior a nueve personas, salvo en este

último caso por expresa autorización del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T.

La circulación y operación de vehículos en este circuito se regirá por las normas de tránsito vigentes.

70.1.1. VELOCIDAD MÁXIMA

La velocidad máxima de circulación en este circuito es de 20 Km/h.

70.1.2. LUGARES DE DETENCIÓN Y ESTACIONAMIENTO

Los vehículos que ingresen en el circuito sólo podrán detenerse o estacionar en los lugares expresamente habilitados para ello: parada de taxis, puntos de detención para ascenso o descensos de pasajeros y playas de estacionamiento. Queda por lo tanto prohibida la detención o estacionamiento de vehículos en todo el resto del circuito.

70.1.3. OPERACIÓN DE TAXIS Y VEHÍCULOS PARTICULARES

Los taxis y vehículos particulares deberán circular y operar solamente en las calles de circulación y playas de estacionamiento destinadas para ellos, en el circuito de la Terminal.

La calle elevada está destinada al descenso de pasajeros de taxis y vehículos particulares. Por lo tanto, en dicha calle los taxis no podrán formar filas ni recoger pasajeros.

El acceso de otro tipo de vehículos deberá contar con la expresa autorización del Concesionario.

Asimismo todo vehículo usuario de éste circuito deberá acatar las indicaciones de la señalización existente.

La calle a nivel, adyacente al edificio principal, en cambio, está destinada al embarque de pasajeros, a taxis y vehículos particulares.

Los taxis podrán encolumnarse en las cinco dársenas o sobreeanchos dispuestos en ésta calle, antes de cada una de las salidas, donde se dispondrán las paradas para ascenso de pasajeros.

En los tramos frente a las puertas de salida, no podrán estacionar taxis, debiendo quedar libres para el embarque de pasajeros en autos particulares.

70.2. CIRCULACIÓN Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO Y DE CARGA

Queda comprendido en ésta disposición todo tipo de vehículos que deba operar en la Terminal para prestar diversos servicios aparte del transporte de pasajeros, tales como fleteros para transporte de encomiendas, vehículos de carga de proveedores, etc.

Los vehículos de servicio o carga que deban operar en el circuito de ómnibus serán autorizados por el Concesionario, a cuyo efecto se les otorgará una credencial, y una

oblea adhesiva para fijar en el parabrisas debiendo identificarse en el puesto de control de la entrada.

Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarlas en las dársenas destinadas a ese efecto y en los horarios que disponga para ello a Concesionario.

El estacionamiento para dichas operaciones será con cargo, excepción hecha de las operaciones de carga o descarga de encomiendas por parte de vehículos de carga de empresas transportistas que operen en la Terminal, que gozarán de media hora libre de cargo.

70.3. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS

La circulación de vehículos de transporte urbano y suburbano de pasajeros se efectuará por el circuito especial indicado en el presente pliego, con conexiones a la calle 5.

Este circuito será de uso exclusivo del transporte de pasajeros urbanos, el que será regulado por la S.G.T. para acceder con líneas que vinculen la E.T.O.R. a todas las zonas del Área Metropolitana.

El ascenso y descenso de pasajeros se efectuará en los tramos coincidentes con las circulaciones peatonales que llevan al edificio principal de la E.T.O.R.

ARTÍCULO 71º. SERVICIO DE REMOLQUE INTERNO

71.1. CARACTERÍSTICAS

El Concesionario prestará por sí o por terceros un servicio de remolque interno, que se ajustará a las siguientes características:

(a) Para ómnibus de empresas transportistas que operen en la Terminal: El servicio será sin cargo en todo el circuito interno de la Terminal.

(b) Para otros vehículos: el servicio será con cargo, con tasa fijada por el Concesionario y comunicada al Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T.

71.2. SERVICIO PROPIO DE EMPRESAS TRANSPORTISTAS

Las empresas transportistas que operen en la Terminal podrán utilizar en el circuito interno servicios de remolque propios, con excepción de los remolques que deban realizarse en la playa de Plataformas de Embarque, que solamente podrán ser efectuados por el servicio de la Terminal.

El remolque deberá ser inmediato en todo caso en que se vea afectada la normal operatividad de la Terminal, y las empresas transportistas no podrán oponerse al remolque por el servicio prestado por el Concesionario, en tales circunstancias, aún cuando contaran con remolque propio, salvo que éste se encontrara en ese momento en la Terminal.

71.3. DISPONIBILIDAD Y PROHIBICIÓN DE OPERAR CON PASAJEROS A BORDO.

Queda prohibido el remolque de ómnibus con pasajeros a bordo. El servicio de remolque interno para ómnibus de empresas transportistas que operen en la Terminal deberá estar disponible durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, a solicitud del área operativa del CONCESIONARIO, y/o el área de Control de la C.N.R.T. o la que en el futuro la reemplace y/o la Autoridad de Seguridad.

ARTÍCULO 72º. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE ÓMNIBUS Y VEHÍCULOS PARTICULARES

72.1. EXPLOTACIÓN PLAYA DE VEHÍCULOS PARTICULARES

La misma será explotada en forma directa o indirecta por el Concesionario. La tasa a cobrar por la primera hora de estacionamiento no podrá superar el valor de los estacionamientos emplazados en el Centro de la C.A.B.A. El tiempo de estacionamiento mínimo no podrá superar una hora. Las tasas serán fijadas por el Concesionario y comunicadas al Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. y se cobrarán por estadía, hora o fracción en toda la zona destinada a vehículos particulares de terceros. Las tasas a cobrar por tiempos de estacionamiento superiores a una hora deberán ser razonables y no exceder a las que se perciben en plaza.

El personal de los servicios públicos localizados en la Terminal y de las empresas transportistas podrá reservar espacios fijos mediante el pago de un abono mensual, cuyo monto será fijado por el Concesionario y comunicado al Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. Estos espacios no podrán superar el VEINTE POR CIENTO (20%) de los espacios de estacionamiento de la playa.

La Playa funcionará durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, todos los días del año, sin excepción.

72.2. EXPLOTACIÓN PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA ÓMNIBUS Y VEHÍCULOS DE CARGA Y DE SERVICIO.

Dicha playa se explotará en forma similar a la explotación de playa de vehículos particulares, con las siguientes características:

a) Deberá admitir de manera prioritaria a ómnibus que ingresen para realizar precarga o descarga de equipajes y encomiendas o esperar la hora de ingreso a dársena a cuyo efecto se destinará un sector específico. En estos casos, la media hora inmediata anterior a la hora de ingreso a plataforma o la posterior a la hora de egreso a plataforma de un vehículo arribado, serán libres de cargo.

b) Además, se admitirán vehículos de carga, de provisión y auxiliares de los servicios de la Terminal.

72.2.1. EXCEPCIONES AL ESTACIONAMIENTO CON CARGO.

El estacionamiento será con cargo, con la exclusiva excepción de los siguientes casos:

- a) La media hora inmediata anterior al servicio provista en el punto 72.2. inciso a).
- b) La media hora libre de cargo prevista para operaciones de carga y descarga de encomiendas por parte de empresas transportistas que operen en la Terminal según lo indicado en 72.2. inciso a).
- c) Los vehículos de transporte oficial de correos, que no abonarán cargo alguno cuando realicen la actividad específica de su función.
- d) Los funcionarios del Área Control E.T.O.R. y del Área Fiscalización Retiro debidamente autorizados.

Las tasas serán por hora o fracción, o diarias, y las empresas transportistas usuarias de la Terminal podrán optar por abonos mensuales.

Las tarifas serán fijadas por el Concesionario y comunicadas al Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T.

También se deberán destinar 6 (SEIS) dársenas en la Playa de Maniobras Nivel 1, a los ómnibus que sean infraccionados y retenidos por CNRT, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48.9.

72.2.2. VARIOS

Cuando sea necesario para asegurar la normal ejecución de las operaciones de precarga de equipajes y encomiendas, o la espera previa a la iniciación del servicio, el Concesionario podrá requerir el retiro de vehículos que no se encuentren cumpliendo dichas funciones.

Quien explote la playa deberá garantizar que no ingresen a la misma ómnibus con pasajeros a bordo.

ARTÍCULO 73º. ESTACIÓN DE SERVICIO DE ÓMNIBUS

73.1. SERVICIOS A CUBRIR

La estación de servicio de ómnibus estará destinada preferentemente a los ómnibus de las empresas transportistas que operan en la Terminal.

El equipamiento de la misma será realizado de acuerdo a lo establecido en las reglamentaciones vigentes en la materia y en los presentes pliegos.

Básicamente los servicios serán:

- Aprovisionamiento de combustibles y lubricantes

- Engrase y cambio de aceite
- Local para accesorios mecánicos y gomería
- Oficinas de control
- Vestuarios y sanitarios para el personal de la Estación de Servicio.

73.2. EQUIPAMIENTO

El equipamiento será a cargo del locatario; no forma parte del patrimonio de la E.T.O.R..

73.3. FORMA DE EXPLOTACIÓN

La forma de explotación será directa por el Concesionario o por terceros mediante contrato de locación.

En caso de necesidad de ampliación de servicios y cantidades, la misma será sometida por el locatario al Concesionario, a fin de que éste gestione la pertinente autorización del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T.

73.4. VARIOS

73.4.1. HORARIO DE ATENCIÓN

El horario de atención de la estación de servicio será durante las VEINTICUATRO (24) horas del día y todos los días del año.

73.4.2. SEGUROS

Quien explote la Estación deberá tomar todos los seguros inherentes a este tipo de actividad.

73.4.3. ÓMNIBUS CON PASAJEROS

Deberá garantizarse que no ingresen a la Estación ómnibus con pasajeros a bordo.

ARTÍCULO 74º. ESTACIÓN DE SERVICIO Y G.N.C. DE AUTOMÓVILES PARTICULARES

74.1. SERVICIOS A CUBRIR

La estación de servicio de automóviles particulares estará destinada a todo vehículo automotor, ingrese o no al recinto de la E.T.O.R.

Los servicios a cubrir serán como mínimo:

- Aprovechamiento de combustibles y lubricantes

- Engrase y cambio de aceite
- Local para accesorios mecánicos y gomería
- Oficina de control
- Vestuarios y sanitarios para el personal de la Estación
- Sanitarios para público

74.2. EQUIPAMIENTO

Será a cargo del locatario; no forma parte del patrimonio de la E.T.O.R.

74.3. FORMA DE EXPLOTACIÓN

La forma de explotación de la estación de servicio de automóviles podrá ser directa por el Concesionario o por terceros mediante contrato de locación.

En caso de ser necesarias obras adicionales de ampliación de servicio o espacios, el Concesionario someterá al Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. el presupuesto de obra y las características de la misma a fin de obtener su autorización.

74.4. VARIOS

74.4.1. HORARIO DE ATENCIÓN

El horario de atención será discrecional. Se tenderá a favorecer una aceptable amplitud de horarios.

74.4.2. SEGUROS

Quien explote la estación deberá tomar todos los seguros inherentes a este tipo de actividad.

ARTÍCULO 75º. SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DESPACHO DE EQUIPAJES Y ENCOMIENDAS

75.1. MEDIOS PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPAJES DESDE Y HACIA LOS ÓMNIBUS

El transporte, carga y descarga de equipajes desde y hacia los ómnibus se efectuará por carritos utilizados por las empresas transportistas.

La carga o descarga que efectúe la Empresa Transportista, deberá hacerse en carritos normalizados.

Los carritos normalizados deberán ser provistos por las empresas transportistas, a su

cargo, de acuerdo con medidas que se adapten a los soportes de los elevadores y en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución C.N.R.T. (I) N° 24/2009 modificada por la Resolución C.N.R.T. (I) N° 151/09.

75.2. CARGA Y DESCARGA EN PLAYA ESTACIONAMIENTO DE ÓMNIBUS

Cuando la carga o descarga se efectúe en la playa de estacionamiento de ómnibus (playa de precarga) durante el período de espera previo a la hora de embarque, el transporte de los equipajes será exclusivamente horizontal, ya que dicha playa se encuentra al mismo nivel de los depósitos.

En este caso el transporte de equipajes desde los depósitos hasta los ómnibus podrá realizarse con carros de dimensiones libres, de propiedad de las empresas de transporte, empujados manualmente y ajustarse a lo establecido en el 4º párrafo del punto 75.2.

En todos los casos, los carros o carritos normalizados utilizados deberán tener claramente visibles los signos o logotipos identificatorios de la empresa transportista que los utiliza.

75.3. PROCEDIMIENTO PARA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE ENCOMIENDAS

Las empresas transportistas que realicen servicios de transporte de encomiendas podrán recibir las mismas para su despacho, directamente en los mostradores del nivel inferior.

En los casos que deban recibir volúmenes importantes de encomiendas descargadas desde vehículos de carga, dicha operación deberá efectuarse en las dársenas de servicio ubicadas en la playa de estacionamiento para ómnibus y esos vehículos deberán contar con la debida autorización según lo establecido en este reglamento y en los pliegos del llamado a licitación para la explotación de la E.T.O.R.

Desde ese punto de descarga, las encomiendas podrán ser trasladadas ya sea a los depósitos de las empresas transportistas o directamente transferidas al vehículo en que deban ser transportadas.

75.4. OPERACIÓN DE PRECARGA DE ÓMNIBUS

Los ómnibus estacionados en el área destinada para ello, en la playa de estacionamiento para ómnibus, podrán efectuar en ese sitio operaciones de precarga de equipajes, o encomiendas durante la espera previa a tomar servicio en la plataforma correspondiente.

Para esta operación las empresas transportistas disponen de la franquicia establecida en estos Pliegos. El Concesionario delimitará la zona destinada para estacionamientos breves de ómnibus en servicio y el área para estacionamiento prolongados.

75.5. ORGANIZACIÓN INTERNA DE DEPÓSITOS

La forma organizativa interna de los depósitos y movimientos quedará liberada a las

modalidades operativas de las empresas transportistas, siendo las mismas responsables exclusiva y solidariamente por la pérdida o destrucción total o parcial de los equipajes, bultos o encomiendas que muevan, cualquiera que fueran, debiendo poner en conocimiento y aprobación del Área Fiscalización Retiro - C.N.R.T. cuando esta lo requiera una reglamentación específica del funcionamiento de depósitos, aclarando los tiempos de operación y responsabilidades asumidas en cada caso. Se considerará falta grave el incumplimiento de dicha presentación.

ARTÍCULO 76º. BOLETERÍAS, DEPÓSITOS DE EQUIPAJES Y OFICINAS DE LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS

76.1. BOLETERÍAS Y DEPÓSITOS

Los locales para boleterías y sus correspondientes depósitos de equipajes serán rentados por el Concesionario a cada una de las empresas transportistas prestatarias de los servicios regulares o especiales de ómnibus de larga distancia concentrados en la E.T.O.R.. Las boleterías de la zona internacional deberán destinarse exclusivamente al expendio de pasajes a destinos en el extranjero. En todos los casos las boleterías y módulos destinados al despacho y recepción de encomiendas y equipajes será asignada por la C.N.R.T., exclusivamente.

Previo a concretar la cesión de uso, el Concesionario deberá comunicar al Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. la asignación de estos locales a los fines de su aprobación.

76.1.1. TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO

El arrendamiento de estos locales se mantendrá mientras la empresa transportista sea titular en ejercicio efectivo del permiso reglamentario que la autoriza a realizar las prestaciones mencionadas en 75.1.

Cuando una empresa transportista cese en la titularidad del permiso en virtud del cual es usuaria de la E.T.O.R., o deje de operar por más de NOVENTA (90) días o sea suspendida en el ejercicio del mismo, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE – C.N.R.T. cursará al Concesionario la comunicación respectiva.

76.1.2. ALQUILER DE BOLETERÍAS, DEPÓSITOS

El alquiler a abonar por las empresas transportistas al CONCESIONARIO correspondiente al uso de los locales de boleterías y depósitos de equipajes, se regirá por lo indicado en los Artículos 34.2.1. y 34.2.3. del Pliego de Condiciones Particulares, respectivamente.

76.1.3. DESTINO DE LOS LOCALES

Las empresas transportistas no podrán cambiar, ni aún parcialmente, el destino de los locales que les han sido concedidos en alquiler para boleterías y depósitos de equipajes.

Tampoco podrán transferir su uso a otras empresas ni cederlos o arrendarlos total o parcialmente.

76.2. OFICINAS DE LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS

76.2. 1. VALOR LOCATIVO

Los valores locativos mensuales que percibirá el Concesionario por las oficinas que arriende a las empresas transportistas, se ajustará a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

76.2.2. PLAZO CONTRACTUAL

Será el establecido en cada contrato de locación, pero en ningún caso excederá el plazo de la concesión.

76.2.3. PERSONAL QUE TRABAJA EN ESTOS LOCALES

El personal de las empresas transportistas que mantenga contacto con el público, boleteros, maleteros y personal de entrega de equipajes deberá estar uniformado. En particular el personal de maleteros deberá ser adecuadamente instruido en el uso de los elementos mecánicos para el transporte de equipajes.

El personal deberá disponer de una credencial que acredite su desempeño en la empresa transportista y su función en la misma.

Las empresas transportistas dispondrán de una nómina actualizada del personal con funciones permanentes en la E.T.O.R., con expresa indicación de las altas y bajas producidas y su fecha, a disposición del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. o el Concesionario.

76.2.4. SERVICIOS PROVISTOS POR LA CONCESIONARIA A LOS LOCALES ALQUILADOS POR EMPRESAS TRANSPORTISTAS.

a) Electricidad:

La asignación del costo por este servicio se hará sobre la base de la potencia (Kw instalados) por las horas de uso estándar del local y por los \$ / Kw de acuerdo a la tarifa de las empresas proveedoras del suministro.

La determinación de kw se hará en forma fundada y será revisada cada DOCE (12) meses a fin de establecer eventuales ajustes. Los criterios de aplicación serán por superficie ocupada y tipo de servicio (boletería, local de equipaje, oficina).

b) Telefonía. Intercomunicación entre Sectores:

Se proveerá a cada empresa transportista un aparato telefónico en boletería y otro en depósitos de equipajes sin cargo, con línea Interna de la central que permita la intercomunicación con todos los sectores de la E.T.O.R.

La provisión de otros aparatos a pedido de las empresas transportistas se hace con

cargo a éstas.

Las líneas externas de teléfonos, télex, fax u otros servicios deberán ser solicitadas directamente a TELECOM por las empresas transportistas.

Previa a la solicitud deberá existir la aprobación del cableado por parte del Concesionario.

En caso de utilizarse ductos y cableados existentes para el sistema propio que eventualmente instale la empresa transportista su utilización implicará un cargo único por metro tendido y tipo de par telefónico utilizado.

76.2.5. EQUIPAMIENTO A SER PROVISTO POR EL CONCESIONARIO.

El Concesionario entregará los locales a las empresas locatarias con sus cerramientos externos y mostradores, sin otro equipamiento interior.

Toda modificación que sea solicitada será efectuada con cargo al locatario y deberá ser aprobada por el Concesionario y el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T.

76.3. INGRESO Y EGRESO DE BIENES

Tanto para las boleterías y depósitos, como para el caso de los locales comerciales, el ingreso y retiros de bienes de todo tipo: muebles, máquinas de oficina, repuestos, etc. será realizado en horarios a determinar por el Concesionario a fin de no perturbar el funcionamiento de la E.T.O.R. y colaborar para la mayor eficacia del servicio de vigilancia y control. El egreso de bienes provistos por el Concesionario deberá contar con la previa autorización del mismo. El reingreso de estos bienes deberá ser comunicado al Concesionario.

ARTÍCULO 77º. LOCALES COMERCIALES

No se podrán ejercer actividades comerciales o servicios dentro del predio de la terminal, incluido playas de estacionamiento, caminos, parques y veredas circundantes, sin la expresa autorización del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T.

En ningún caso se autorizará la actividad de vendedores ambulantes, incluido el operado por los bares y/o confiterías.

77.1. VALOR LOCATIVO

Los valores locativos y plazos de contratación y condiciones serán fijados por el Concesionario y no podrán exceder el término de la Concesión.

77.2. DESTINO

El tipo de servicio a instalar en cada local comercial será determinado por el Concesionario, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 45.6 sobre rubros y artículos a comerciar.

El Concesionario podrá realizar las explotaciones comerciales y servicios complementarios en forma directa o indirecta, según su propia conveniencia siempre que garantice la calidad del servicio.

El Concesionario podrá instalar góndolas o stands y promoción comercial en espacios no destinados a la circulación del público. Sin perjuicio de ello la autoridad de control podrá ordenar su retiro en caso que aquellos degraden el ambiente de la E.T.O.R., o limiten el espacio destinado a la circulación o espera de pasajeros.

77.3. HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Los horarios de atención deberán establecerse de manera que representen un real servicio al público usuario para lo cual se tendrán en cuenta los horarios habituales de mayor densidad de partidas y arribos de ómnibus.

Estos horarios, una vez establecidos, deberán ser indicados en el local y su modificación requerirá la aprobación del Concesionario.

77.4. PRECIOS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS EN VENTA

Serán establecidos por cada comerciante, pero deberán ser razonables y no exceder sustancialmente a los de mercado.

77.5. PUBLICIDAD

Sólo se permite la publicidad gráfica dentro del local comercial. No se permitirán letreros ni otros elementos publicitarios colocados en el exterior de los locales, salvo en los expresamente autorizados a tal fin. La dimensión, calidad y aspecto de dichos elementos publicitarios, deben ser supervisados por el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. En todos los casos se deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 45.5.

77.6. PERSONAL

Se deberá contar con personal idóneo suficiente para brindar un adecuado servicio.

77.7. MODIFICACIONES Y CAMBIOS DE ESTRUCTURA

Se requerirá la autorización del Concesionario y del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. para la realización de cualquier construcción, instalación o modificación que proyecte ejecutar, presentando planos y toda documentación técnica necesaria con la anticipación suficiente para su estudio, debiendo cumplir lo indicado en el Artículo 45.

Se permitirá la utilización de revestimientos solamente en los muros ciegos y pisos en los interiores de los locales comerciales previa aprobación del Concesionario y el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T., según lo indicado en el Artículo 45.

77.8. DE LAS INSTALACIONES Y ARTEFACTOS.

77.8.I. INSTALACIONES FIJAS.

En todas las instalaciones de: redes eléctricas, instalaciones electromecánicas, instalaciones sanitarias o de agua corriente, instalaciones de gas e instalaciones termomecánicas, no se permitirá ningún tipo de modificación en las instalaciones previstas originariamente en la obra y a cargo del Concesionario, salvo expresa autorización de éste y del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T., y conforme a lo indicado en el Artículo 45.

Para solicitar tal modificación, el locatario interesado deberá presentar al Concesionario una solicitud escrita, acompañada del plano correspondiente a la modificación que se desea realizar, firmado por instalador habilitado.

En los casos que correspondiera, se exigirán los planos requeridos por los organismos técnicos competentes en cada servicio.

77.8.2. ARTEFACTOS Y EQUIPOS

Comprende todo tipo de artefacto, maquinaria o equipo, eléctrico, electrónico, de gas, sanitario, etc.

No se permitirá ningún tipo de modificación, sustitución en los artefactos o equipos previstos en el proyecto original o provistos por el Concesionario, salvo expresa autorización previa por parte de éste, y del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45.

Para solicitar modificaciones o sustituciones de Artefactos o Equipos el locatario interesado deberá presentar al Concesionario una solicitud escrita, acompañada de los planos técnicos necesarios, firmados por instalador o técnico habilitado si correspondiera.

77.8.3. DEL EQUIPAMIENTO

El equipamiento comprende todos los elementos, móviles o fijos, que integran el amoblamiento, equipos y artefactos, etc., necesarios para las funciones que cumpla cada local.

El equipamiento móvil podrá ser escogido libremente por cada locatario, en tanto no perjudique físicamente al local. El equipamiento fijo o pesado (cajas de seguridad, mostradores, etc.) deberá contar con la aprobación previa expresa del Concesionario para ser colocado o instalado.

77.8.4. DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y/O DECORATIVOS

No se permitirán elementos constructivos y/o decorativos fijos no previstos en el proyecto original de la obra, tales como pérgolas, toldos, stands, aleros, cerramientos, etc., interiores o exteriores a los locales sin previa autorización expresa del Concesionario y el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45.

77.8.5. DE LA CONFIGURACIÓN ESPACIAL

No se permitirán obstrucciones visuales colocadas en aquellos elementos cuya transparencia sea fundamental para mantener la articulación espacial que caracteriza la generalidad de la obra.

Aquellas sólo podrán ser autorizadas si resultaron convenientes para el funcionamiento del servicio.

77.8.6. MANTENIMIENTO

Será por cuenta de los locatarios los trabajos de pintura, refacción o reposición de todo elemento que forma parte del local, que fuesen necesarios para conservar su buen estado, presentación e higiene.

77.8.7. SEGUROS

El Concesionario deberá convenir con los locatarios de locales comerciales la contratación de seguros que cubran los riesgos que se estime corresponder.

ARTÍCULO 78º. ASPECTOS LOCATIVOS ESPECÍFICOS DEL RESTAURANTE.

Son de aplicación los puntos:

76.1. - Valor locativo

76.2. - Horarios de atención al público

76.3. - Precios de los productos, o servicios de venta

76.4. - Publicidad

76.5. - Personal

76.6. - Modificaciones y cambios de estructura

78.1. EQUIPAMIENTO

78.1.1. El Concesionario proveerá:

1. Instalación eléctrica, excepto artefactos.
2. Instalación de gas, excepto artefactos.
3. Instalación sanitaria, completa.
4. Ductos y servicio de aire acondicionado.

78.1.2. A cargo del Locatario estarán:

1. Artefactos eléctricos y de gas.

2. Artefactos de cocina.

3. Otro mobiliario y equipamiento que el especificado, incluido mesas, sillas, etc.

78.2. TIPO DE SERVICIO

Deberá ofrecer servicio completo de comidas frías o calientes y bebidas.

78.3. PROVISIONES

La provisión de alimentos e insumos se realizará en horarios a determinar por el Concesionario a fin de no perturbar el funcionamiento de la Terminal.

78.4. HIGIENE Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO

Serán de especial cuidado las condiciones de higiene en que se encuentren las instalaciones, el mobiliario y vajilla de servicio.

El locatario será directamente responsable ante la autoridad competente en la materia.

78.5. ELECTRICIDAD Y GAS

Será de aplicación el Punto 77.8.2. Podrán instalarse medidores de electricidad propios.

ARTÍCULO 79º. ASPECTOS LOCATIVOS ESPECÍFICOS DE LA CONFITERÍA

Son de aplicación los puntos 77.1.; 77.3.; 77.4.; 77.5.; 77.6.; 77.7., 78.1.; 78.3.; 78.4.; 78.5.;

79.1. TIPO DE SERVICIO

Deberá ofrecer comidas ligeras y bebidas.

79.2. HORARIO

El horario de atención deberá ser de al menos, DIECIOCHO (18) horas por día y no podrá modificarse hasta DIEZ (10) días después de comunicados los nuevos horarios.

79.3. SERVICIO CONJUNTO

El Concesionario podrá otorgar en forma conjunta el servicio de Restaurante-Confitería en un mismo tipo de local.

ARTÍCULO 80º. BARES AL PASO

Son de aplicación los puntos 77.1.; 77.3.; 77.4.; 77.5.; 77.6.; 77.7.; 78.1.; 78.3.

80.1. TIPO DE SERVICIO

Deberá ofrecer bebidas y comidas ligeras al paso, mediante un sistema autoservicio o similar de atención rápida.

80.2. HORARIO DE ATENCIÓN.

Se tenderá a que los mismos cubran la mayor parte del día, ya sea en forma individual o a través de combinación de distintos locales.

ARTÍCULO 81º. SUCURSALES BANCARIAS

81.1. VALOR LOCATIVO

Es de aplicación lo enunciado en el punto 77.1. La concesionaria a requerimiento de los Bancos, y con cargo a éstos podrá habilitar locales especiales en el área de servicios para atender operaciones de las empresas transportistas.

81.2. SEGURIDAD

Las entidades efectuarán por sus propios medios la custodia de sus caudales y el servicio de seguridad interno.

81.3. HORARIO DE ATENCIÓN

Los horarios de atención al público serán determinados por la entidad según las normas vigentes en la materia.

81.4. CIRCULACIÓN Y MOVIMIENTOS DE FONDOS

El traslado de los fondos en el interior del edificio se hará en forma manual o mediante el uso de carritos especiales con rodado de goma.

Los vehículos para transporte de valores podrán operar en las dársenas para vehículos de servicio en la playa de estacionamiento de ómnibus cumplimentando y lo especificado en este Reglamento y en los pliegos de llamado a licitación para la explotación de la E.T.O.R..

ARTÍCULO 82º. SERVICIOS OFICIALES

82.1. TELÉFONOS (TELECOM)

Es de aplicación lo enunciado en:

46.9.6. - Ubicación

76.2.2. - Oficinas

81.2. - Seguridad

81.3. - Horarios de atención

82.1.1. SERVICIOS A PRESTAR

- Deberá prestar la gama más completa posible de servicios de comunicaciones telefónicas, a saber:

- Servicios telefónicos urbanos, interurbanos e internacionales.

- Servicio Internacional

- Internet

- Parte de los teléfonos públicos instalados por TELECOM en el recinto, tendrán la posibilidad de llamada de larga distancia.

Será de responsabilidad de TELECOM la prestación de los servicios enunciados. El Concesionario deberá gestionar la ampliación de los mismos en función de la evolución de la demanda para asegurar un servicio rápido y eficiente.

82.2. AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

El Concesionario pondrá en forma gratuita a disposición de la autoridad competente en materia de turismo un local para desarrollar los distintos servicios que la actividad comprende. En el caso de que ningún Organismo Oficial cumpla esas funciones, podrán estar a cargo del Concesionario o terceros.

La locación se registrará por el contrato respectivo, sin perjuicio de que serán de aplicación las normas para Locales Comerciales si el servicio es prestado por particulares.

82.2.1. SERVICIOS. HORARIO DE ATENCIÓN.

En todo caso en que la función sea cubierta por el Concesionario o agencias de turismo privadas, deberán brindarse como mínimo los siguientes servicios:

- Información (capacidad y precios) sobre hoteles y reserva de comodidades

- Venta de pasajes para otros medios de transporte

- Excursiones turísticas

- Información general sobre actividades de interés en la C.A.B.A.

Los horarios de atención al público se adecuarán al movimiento de ómnibus de la E.T.O.R., para que el servicio tenga la eficiencia necesaria, atendiendo durante gran parte del tráfico diario.

ARTÍCULO 83º. ESPACIOS PUBLICITARIOS

83.1. DE LA PUBLICIDAD EN GENERAL

Se entiende por Espacios Publicitarios los espacios físicos ubicados en el ámbito de la E.T.O.R. habilitados por la S.G.T. en los pliegos de licitación de la Concesión de la E.T.O.R. y en este reglamento a los efectos de ser afectados a la explotación de publicidad.

83.1.1. ESPACIOS DESTINADOS A PUBLICIDAD

Podrán ser destinados a la explotación publicitaria todos aquellos espacios cuya afectación a ese destino no impliquen entorpecimiento del desenvolvimiento normal de las actividades habituales de la E.T.O.R.

83.1.2. EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS

La explotación de los espacios publicitarios de la E.T.O.R. estará a cargo del Concesionario, quien podrá concederlos por licitación o contratación directa.

83.1.3. ANTEPROYECTO

El Concesionario deberá previo a la utilización de un espacio destinado a publicidad, someter a la visación del Área Control ETOR – C.N.R.T. el anteproyecto respecto en el que se consignará:

- a) Producto a publicitar o promocionar
- b) Dimensiones del medio publicitario (cartel, mural, etc.)
- c) Lugar físico donde se ubicará el / los medios publicitarios.
- d) Colores y características de publicidad.
- e) Toda otra información que le requiera el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T.

En ningún caso se permitirá la publicidad por medios auditivos debiendo tenerse en consideración lo indicado en el Artículo 45.

Se dará especial atención a aquellos proyectos que además del aspecto netamente publicitario armonicen estéticamente con el entorno, como asimismo aquellos que contemplen incorporar elementos que signifiquen mejoras en la atención del usuario (relojes, indicadores, sillas en sala de espera, etc.).

Es obligación del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. velar por la funcionalidad estética y armonía del edificio de la E.T.O.R. En tal sentido podrá denegar, sin derecho a reclamo alguno del Concesionario, la autorización de explotación en un determinado espacio físico, o podrá solicitar cambios en el mismo cuando el anteproyecto presentado por el Concesionario se oponga a tales conceptos.

83.1.4. APROBACIÓN

El Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. tendrá un plazo máximo de TREINTA (30) días, para proceder a la notificación u observación (según corresponda) de los anteproyectos de publicidad presentados por el Concesionario. Transcurrido ese plazo, sin la notificación respectiva, se considerarán aprobados los mismos. En los casos de anteproyectos observados el plazo se considerará a partir de la presentación de la corrección solicitada a última instancia.

El Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. podrá eventualmente autorizar la utilización de espacios físicos para ser afectados a publicidad, aunque no estén comprendidos en los lugares destinados a tal fin según lo indicado en los presentes pliegos. A tal efecto, el Concesionario se deberá adecuar a lo que para cada caso particular le solicite oportunamente el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T.

83.1.5. PUBLICIDAD DE ENTIDADES BENÉFICAS Y OPCIONALES.

Las entidades benéficas y oficiales realizarán su publicidad en forma escrita y de acuerdo a lo establecido en los presentes pliegos y con la autorización del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. El Concesionario no percibirá importe alguno por la publicidad a que se refiere el presente artículo.

83.2. LOCALES DE TRANSPORTISTAS

Las empresas transportistas deberán anunciar su nombre o razón social con carteles de características, tipografía y color normalizadas, según planos y detalles a suministrar por el Concesionario de acuerdo a lo siguiente:

a) En el frente de boleterías: sobre el frente vertical del cielorraso metálico, en una franja de 47,5 cm de altura por el ancho total de cada módulo que dispongan en caracteres normalizados.

b) En la pared de ladrillo a la vista del fondo de las boleterías: podrán colocarse solamente anuncios con logotipos de cada empresa y/o anuncios sobre servicios, por encima de los DOS (2) metros de altura hasta el cielorraso.

En este caso los carteles podrán ser de material y caracteres libres, a elección de la empresa, pero siempre deberán fijarse sin dañar la pared. Se prohíbe pintar directamente sobre la pared.

En todos los casos se excluyen anuncios comerciales ajenos al servicio que presta cada empresa transportista.

c) En el frente de mostradores para entrega de equipajes: sobre el frente de la viga longitudinal en una franja de 47,5 cm de altura por el ancho de cada módulo, en caracteres normalizados.

83.3. LOCALES COMERCIALES

Los locatarios de locales comerciales podrán colocar sobre el frente de los mismos anuncios con el nombre, razón social o rubro del comercio de que se trata, en las condiciones que a continuación se detallan. Fuera de los antedichos, queda expresamente prohibido todo anuncio comercial sobre el frente o exterior de los locales comerciales, que no sea expresamente autorizado por el Concesionario y el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T.

a) Locales en Planta Baja (Nivel + 1.00) (kioscos aislados)

Llevarán fijos a su estructura, por encima de 2,10 m de altura, un brazo o cartel saliente de características tipografía y color normalizados, que identificará el número de local y rubro.

Los paños por encima de la altura de dintel (+ 2.10) vidriados o ciegos, podrán utilizarse para instalar o pintar carteles con el nombre, razón social y/o rubros de cada local, con características y caracteres libres.

b) Locales en Primer Piso (Nivel + 4.74)

Sobre la viga del frente, podrá fijarse un brazo saliente de características tipografía y color normalizados, cuya altura superior coincida con los carteles indicadores de servicios que hay en la misma zona.

En los paños vidriados sobre dinteles de puertas (sobre 2.10 m de altura) podrán pintarse o instalarse carteles con el nombre, razón social y/o rubros del local, en caracteres libres.

En los paños vidriados del frente podrán inscribirse o pintarse también leyendas o logotipos que identifiquen el local y los servicios que presta.

c) Boleterías en el tercer nivel (Nivel + 8.48).

Las boleterías podrán llevar únicamente el logotipo de cada empresa o razón social, pintado sobre el frente vidriado, a una altura superior a los 2.10 m. desde el piso.

En caso de utilizarse los paños ciegos revestidos en laminados plástico, las inscripciones no podrán pintarse, debiendo adherirse en un material fácil de retirar o despegar, sin afectar la base.

ARTÍCULO 84º. COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS

84.1. SISTEMA TELEFÓNICO INTERNO. NORMAS DE USO

84.1.1. SECTORES INVOLUCRADOS EN EL SISTEMA

El sistema de telecomunicaciones o telefónico, interno involucra dentro de su red los siguientes sectores:

- El Concesionario

- S.G.T.
- C.N.R.T. Área Fiscalización Retiro – Área Control E.T.O.R.- Oficina de Atención a Discapacitados.
- Empresas Transportistas (oficinas o boleterías)
- Plataformas de embarque
- Vigilancia y Control
- G.N.A. o Autoridad de seguridad competente
- Bomberos
- Bancos
- Primeros auxilios
- Torre de Control
- Centros de Información al Público
- Información Turística
- TELECOM

84.1.2. OBJETIVOS DEL SISTEMA

Proveer un vínculo de comunicación entre los sectores mencionados apto para la coordinación y funcionamiento de la E.T.O.R.; acceso a la red urbana e interurbana sólo para el Concesionario y la S.G.T. y Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. en ambas direcciones.

84.1.3. NORMAS DE USO

El sistema será provisto y mantenido por el Concesionario y serán a cargo de los distintos usuarios, los desperfectos específicos de cada aparato terminal.

Para realizar las reparaciones que fueran menester, no será necesaria autorización del usuario a cargo de la línea interna.

Toda solicitud de incorporación al sistema telefónico interno adicional a las previstas en las obligaciones del Concesionario estará sujeta las disponibilidades y, en caso de existir, supondrá un cargo por cableados adicionales y ampliación del interno correspondiente.

84.1.4. PUESTOS DE TELÉFONOS EN PLATAFORMAS

Los teléfonos dispuestos en las proximidades de las plataformas de embarque son para uso exclusivo de choferes para comunicarse con su empresa o para uso de servicio por parte de personal del Concesionario o de la S.G.T. y de la C.N.R.T.

84.2. TELECOMUNICACIONES CON LA RED EXTERNA TELEFÓNICA

84.2.1. LÍNEAS DE LAS OFICINAS Y LOCALES

Cada local comercial u oficina tiene prevista la canalización o ducto necesario para disponer de líneas urbanas directas.

Las mismas deberán ser solicitadas por los locatarios directamente a TELECOM, corriendo por su cuenta los cargos que ésta realice en forma directa y los adicionales por cableado desde la conexión de TELECOM hasta el local correspondiente.

Siendo el locatario el titular de las líneas telefónicas, toda relación se entablará entre aquél y TELECOM.

84.2.2. LÍNEAS DE TELECOM PARA EL PÚBLICO A TRAVÉS DE TELÉFONOS AUTOMÁTICOS

Las mismas estarán instaladas en forma: accesible, contándose con los kioscos y locales comerciales adyacentes para la venta de fichas y/o tarjetas magnéticas. El Concesionario deberá gestionar ante TELECOM la instalación de mayor cantidad de teléfonos públicos acorde con los requerimientos que se vayan generando de modo de asegurar un servicio rápido y eficiente. Debido a el ruido existente en el hall central, el Concesionario deberá asimismo gestionar ante TELECOM la instalación de cabinas cerradas cuyo diseño y ubicación deben contar con la conformidad del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T.

Adicionalmente hay destinado un local específico para TELECOM a efectos de atención de público, comunicaciones de larga distancia, información de abonados y comunicaciones internacionales.

El sistema, equipamiento y responsabilidades inherentes están a cargo de TELECOM.

84.3. SISTEMA DE COMUNICACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE RED DE PARLANTES.

84.3.1. OBJETIVO DEL SISTEMA

Transmisión de información de tráfico, busca personas e información de emergencia o atípica de música ambiental. Se excluye el uso comercial del sistema.

84.3.2. ACCESO AL SISTEMA

- Vigilancia y Control

- Policía Federal
- Bomberos
- El Concesionario
- Torre de Control
- Secretaría de Gestión de Transporte y C.N.R.T.
- Autoridad de seguridad competente

El Concesionario podrá autorizar el acceso a la red para información no rutinaria; la misma será grabada para cualquier efecto ulterior, destruyéndose las grabaciones luego de un mes de registradas.

El horario disponibilidad será durante las VEINTICUATRO (24) horas.

El sistema podrá ser usado como buscapersonas por el Concesionario en su actividad normal de operación de la Terminal.

84.4. SISTEMA DE COMUNICACIÓN ESCRITA EN TABLEROS DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS

Dada la facilidad existente para utilizar los tableros como medio de comunicación a través de las terminales de este sistema, se prevé la utilización de los mismos en casos de emergencia, por razones de seguridad u otras que lo justifiquen, a juicio del Concesionario.

ARTÍCULO 85º. SISTEMA DE REFERENCIA HORARIA Y OFICINA DE RECLAMOS

85.1. SISTEMA DE REFERENCIA HORARIA

85.1.1. Funciones que cumple:

Su función es la de mantener el horario exacto que servirá de referencia para todas las operaciones y demás actividades en el ámbito de la E.T.O.R., presentado la información en forma digital de horas y minutos.

85.1.2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA

El sistema estará compuesto por un reloj patrón y por relojes secundarios controlados por aquél.

Los relojes, según su ubicación, podrán informar además el día y mes calendario.

Integrarán también el sistema los relojes incluidos en los carteles indicadores.

85.2. RECLAMOS DE PASAJEROS Y PÚBLICO

El Concesionario habilitará una oficina en la que el público y los pasajeros podrán

formular observaciones o quejas respecto de la Terminal que no sean las referidas al servicio de transporte público de pasajeros.

Los reclamos y observaciones se asentarán por duplicado en un Libro ad-hoc foliado y visado por el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T., en el que el recurrente firmará y hará constar datos completos de identidad y domicilio.

El Concesionario subsanará los inconvenientes que se denuncien, en caso que ello corresponda.

Además, el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T., elevará una relación de los reclamos y observaciones formuladas, emitiendo opinión en cada caso y reseñando las medidas adoptadas al respecto.

ARTÍCULO 86º. ORIENTACIÓN AL PÚBLICO NO MECANIZADA

Comprende la Señalización y Sistema Gráfico de Información y Orientación.

86.1. OBJETIVOS

- a) Permite una circulación adecuada de pasajeros y público dentro de la Terminal.
- b) Facilitar la utilización de todos los servicios disponibles.
- c) Servir de nexos con el Sistema de Teleindicación y Difusión Acústica.

86.2. CRITERIOS DE SEÑALIZACIÓN

- a) Partir de un nomenclador general que indique la totalidad de las empresas transportistas (oficinas, boleterías, depósito de equipajes), servicios públicos y servicios varios (restaurante, bar, primeros auxilios, etc.).
- b) Sectorizar, señalando en cada sector los servicios que lo integran.
- c) Orientar la circulación mediante flechas y carteles informativos.
- d) Desagregar la información ofrecida según se acerca el lugar o servicio deseado.
- e) Localizar el lugar con gráficos convencionales internacional o alfabéticamente si ello no fuera posible.

86.3. MODIFICACIONES QUE AFECTEN LA SEÑALIZACIÓN NO MECANIZADA

El Concesionario deberá realizar sin cargo los cambios pertinentes en la señalización no mecanizada de orientación general cuando se produzcan modificaciones en la ubicación o nombre de las empresas transportistas, servicios o entes públicos que afectan esa señalización.

Los cambios que afecten a los letreros individuales de identificación de cada empresa

transportista deberán ser realizados por ésta a su cargo.

Tales cambios deberán efectuarse dentro de los VEINTE (20) días de comunicadas aquellas modificaciones.

ARTÍCULO 87º. SERVICIO DE PRIMEROS AUXILIOS

87.1. LOCALIZACIÓN

El servicio cuenta con un local previsto al efecto. El Concesionario proveerá el personal y equipo necesario para el adecuado cumplimiento de su función de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41.

87.2. FUNCIONES

Cumplirá funciones de: Prestación de primeros auxilios a pasajeros, personal de empresas usuarias y personal propio y eventualmente evacuación al centro asistencial que corresponda.

87.3. HORARIO DE ATENCIÓN Y PERSONAL

El servicio será atendido todos los días y deberá asegurar una guardia con los horarios fijados en el apartado 41.1.1.

87.4. EQUIPAMIENTO

El servicio estará dotado del equipo adecuado para cumplir las funciones asignadas, que deberá incluir una ambulancia o la contratación con terceros de un servicio de emergencia. El equipamiento mínimo debe incluir: a) camilla plegable de lona portátil; b) camilla fija; c) estufa de esterilización; d) tensiómetro; e) estetoscopio; f) caja completa para cirugía menor.

ARTÍCULO 88º. SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL

Sin perjuicio de las competencias propias de la P.S.A. y/o Autoridad de Seguridad Competente, el Concesionario organizará un servicio interno de vigilancia y control de acuerdo a lo establecido en el apartado 41.1.2. que cumplirá las siguientes funciones:

88.1. FUNCIONES

1. Constatar el cumplimiento de las normas que establece el presente Reglamento por parte de usuarios y locatarios.
2. Actuar como agentes de control en lo atinente a la operación de vehículos y al comportamiento de personas dentro del ámbito de la E.T.O.R.
3. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad interna que establezca el Concesionario.
4. Actuar en la prevención y extinción inicial de focos de incendio, sin perjuicio del

requerimiento inmediato del servicio público de bomberos.

5. Colaborar con la G.N.A. y P.S.A. y/o Autoridad de Seguridad Competente cuando ellas lo requieran y solicitar su intervención en los casos en que así corresponda.

6. El personal de vigilancia y control deberá prestar servicios debidamente uniformado, permitiendo su identificación por parte del usuario.

88.2. HORARIO

El servicio de vigilancia será ejercido las VEINTICUATRO (24) horas del día, manteniendo el personal suficiente para un adecuado control de todas las áreas del edificio, debiendo contar con un encargado de vigilancia por turno, quien actuará como representante autorizado de dicho servicio, sin perjuicio de designar un jefe de servicio de vigilancia de la E.T.O.R.

88.3. SERVICIO CONTRA INCENDIO

El servicio comprende una guardia permanente de bomberos, distribución en el edificio de extinguidores y atención de las instalaciones de alarma contra incendios, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 89º. SERVICIO DE MALETEROS

89.1. FUNCIONAMIENTO

El Concesionario deberá prestar un servicio obligatorio de Maleteros, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39º cuyo funcionamiento se registrá por los siguientes considerandos:

a) En el ámbito de la E.T.O.R., el servicio de carga, descarga y traslado de equipaje será gratuito, estando asimismo el personal de maleteros obligado a agrupar y colocar a disposición del usuario los carritos de transporte de equipajes en los lugares de acceso al edificio, salvo en el caso dispuesto en el punto 88.3.

b) Por el traslado de bultos o equipajes fuera del ámbito de la E.T.O.R. El Concesionario percibirá del usuario la remuneración que acuerden entre ambos para cada caso particular.

89.2. PROHIBICIÓN DE REQUERIR REMUNERACIÓN.

Está expresa y terminantemente prohibido al personal que atiende servicios al usuario (depósitos, maleteros, changarines, etc.) requerir al usuario cualquier tipo de remuneración por su actividad, con excepción de aquellos casos en que se haya previsto una tarifa al efecto.

89.3. CONCESIÓN DEL SERVICIO DE MALETEROS.

El Concesionario podrá conceder de modo gratuito el servicio de maleteros a una

entidad sin fines de lucro, con personería jurídica y debidamente autorizada por el ente de control. En tal caso, los maleteros deberán estar identificados como pertenecientes a la misma.

Exclusivamente en este caso, la entidad podrá percibir una tarifa acorde con los servicios brindados a los pasajeros o terceros por el servicio prestado.

La citada tarifa deberá ser aprobada, con carácter previo, por el organismo de control, y a efectos de su conocimiento por parte del público usuario se deberá publicitar la misma dentro del ámbito de la Estación Terminal de Ómnibus Retiro.

ARTÍCULO 90º. SERVICIO DE BAÑOS

90.1. FUNCIONAMIENTO

El Concesionario deberá asegurar en todo momento el correcto funcionamiento de las instalaciones sanitarias de la E.T.O.R., así como su mantenimiento en perfectas condiciones de presentación e higiene. El cumplimiento de la obligación involucra facilitar el suministro de elementos de higiene mínimos y de la presencia permanente de UN (1) empleado por baño y por turno.

90.2. CONTRATACIÓN CON TERCEROS

Las contrataciones que el Concesionario pudiera realizar con terceros quedan sujetas a la aprobación previa del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T., la que podrán ser observadas por causa debidamente fundada.

90.3. AGUA CALIENTE

Es obligación del Concesionario proveer de agua caliente permanente en los baños.

ARTÍCULO 91º. MANTENIMIENTO DE LA E.T.O.R.

El mantenimiento de la E.T.O.R. así como la ejecución de las obras incluidas en la propuesta será por cuenta y cargo exclusivo del Concesionario.

91.1. SUMINISTROS DEL CONCESIONARIO

El cumplimiento de la obligación involucra el suministro de los materiales, mano de obra, herramientas y equipos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia bajo tales condiciones el Concesionario deberá cumplir el cometido impuesto, pudiéndose hacer por sí o mediante la contratación de terceros.

91.2. CONTRATOS CON TERCEROS

Las contrataciones que el Concesionario pudiese realizar con terceros quedarán sujetas a la aprobación previa del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T., la que podrá observarlas por causas debidamente fundadas.

91.3. DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, OBRAS E INSTALACIONES

91.3.1. INTERRUPCIÓN POR EL ÁREA CONTROL ETOR - CNRT

Es atribución del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. interrumpir, por causas debidamente justificadas, los trabajos de mantenimiento o de construcción de obras nuevas e instalaciones de mantenimiento que se realicen en el ámbito de la E.T.O.R.

En caso de urgencia o en aquellos casos que medie negligencia por parte del Concesionario o terceros por él contratado, el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. podrá hacer ejecutar los trabajos de mantenimiento, instalaciones y/o obras nuevas con cargo al Concesionario, afectando los fondos de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponderle.

91.3.2. PERSONAL

Todo trabajo de mantenimiento y de obras e instalaciones nuevas que se realice en la E.T.O.R. deberá efectuarse con personal idóneo, y a cargo de profesional competente, en caso de que la complejidad de los mismos lo requiera a juicio del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T.

91.3.3. HORARIOS

Todo trabajo de mantenimiento, y de obras e instalaciones nuevas deberá realizarse en lo posible en los horarios de menor afluencia de público, causando los menores inconvenientes a los usuarios, como asimismo sin interrumpir la normal actividad de los locales comerciales.

91.3.4. LUGARES DE ACOPIO DE MATERIALES

Todo material destinado a trabajos de mantenimiento y de obras e instalaciones nuevas deberá acopiarse en lugares que no dificulten la normal actividad de la E.T.O.R. ni causen molestias a los usuarios. En tal sentido es atribución del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. impartir las directivas atinentes a la relación entre las tareas de mantenimiento y el funcionamiento propio de la Terminal.

91.3.5. ESCOMBROS

Los escombros resultantes de la realización de los trabajos de mantenimiento y de obras e instalaciones nuevas deberán ser inmediatamente retirados del ámbito de la E.T.O.R., utilizándose en caso de ser necesarios, contenedores adecuados a tal efecto.

91.4. DE LOS MATERIALES

91.4.1. CALIDAD

Los materiales a emplear en los trabajos de mantenimiento y de obras e instalaciones nuevas de la E.T.O.R. serán de reconocida marca y calidad y adecuados a los requerimientos técnicos que especifiquen las normas respectivas.

El Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. podrá hacer ejecutar nuevamente y a cargo del Concesionario o de terceros por ella contratados trabajos de mantenimiento obras e instalaciones en los que se haya utilizado materiales inadecuados o de mala calidad.

Cuando la complejidad y especificidad de los trabajos implique la utilización de materiales especiales, los mismos deben ser sometidos previamente a la aprobación del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T.

91.4.2. ENSAYOS

El Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. podrá requerir al Concesionario o a los terceros por ella contratados la ejecución de ensayos en los materiales a utilizar en las tareas de mantenimiento y de obras e instalaciones nuevas de la E.T.O.R..

Dichos ensayos se realizarán conforme a las normas vigentes en la materia y serán a cargo del Concesionario o terceros por él contratado, en el caso que la característica de los trabajos lo justifique.

91.5. DE LAS NORMAS A APLICAR

En la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de obras e instalaciones nuevas en el ámbito de la E.T.O.R., se tendrán en cuenta las normas pertinentes de los organismos competentes en la materia.

91.5.1. NORMAS GENERALES

- a) Código de planeamiento urbano de la Ciudad de Buenos Aires.
- b) Código de edificación de la Ciudad de Bs. As.

91.5.2. NORMAS PARA ESTRUCTURAS

- a) Para las cargas y sobrecargas actuantes, el Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires.

- Para la acción del viento: las normas francesas N.V.G5 (Zona II similar a la Ciudad de Buenos Aires).

- Para la acción de los vehículos en movimiento sobre las estructuras y muros de contención, las normas de Vialidad Nacional.

- b) Para la evolución estadística de las estructuras en su mayor parte mediante idioma STRESS en computadora IBM 1130 o módulos que la reemplacen.

- c) Para el dimensionado y ejecución de las especificaciones del PRAH, la nueva Norma DIN 1095, las recomendaciones del CEB-FIP para pretensado y las normas DIN para las estructuras metálicas.

91.5.3. NORMAS PARA CARPINTERÍA METÁLICA Y HERRERÍA

- a) Normas IRAM en general: para los valores característicos, análisis y métodos de ensayos de los materiales intervinientes.
- b) Normas de cálculos: se ajustarán a las siguientes Normas IRAM: N° 11573, N° 11591, N° 11592, N° 11593
- c) Normas control anodizado: Normas UNI N° 3396 (control de espesor) N° 3397 (control de sellado) N° 4115 (control de espesor) N° 4122 (control de capa anódica y sellado).
- d) Infiltración de agua y aire: Norma IRAM 11253 (infiltración de aire) Norma IRAM 11591 (infiltración de aire).

91.5.4. NORMAS PARA CERRAMIENTOS DE HORMIGÓN PREMOLDEADO

Normas DIN 1045 en lo referentes piezas o elementos de hormigón armado prefabricado. Normas IRAM; para valores característicos, tolerancias, análisis y métodos de ensayo de los materiales intervinientes.

91.5.5. NORMAS PARA CIELORRASOS

- a) Para el cálculo acústico Norma IRAM C.E.A. F 40-74 Recomendaciones ASHRAE. Recomendaciones 150.
- b) Para los materiales: Normas IRAM.

91.5.6. NORMAS PARA INSTALACIONES SANITARIAS

- a) Reglamentaciones y Normas de A.Y.S.A.
- b) Normas internacionales A.S.A.
- c) Código de la edificación de la Ciudad de Buenos Aires.
- d) Recomendaciones de la Dirección de Bomberos de la Policía Federal.

91.5.7. NORMAS PARA INSTALACIONES TERMOMECÁNICAS

- a) Manuales de la American Society of Heating, Refrigeration and Air Conditioning Engineers (ASHRAE) USA
- b) Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires.
- c) Seguridad e Higiene en el Trabajo (Decreto Ley N° 19587 / 72)

91.5.8. NORMAS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- a) Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires.

- b) Normas de instalación de TELECOM
- c) Normas IRAM
- d) Reglamento de la Asociación Argentina de Electromecánicos.
- e) Normas del E.N.R.E.

91.5.9. NORMA PARA ILUMINACIÓN

- a) Normas IRAM
- b) Recomendaciones de la Illuminating Engineering Society, USA
- c) Ley de Seguridad e Higiene del Trabajo (Decreto Ley Nº 19587 / 72 y Decreto Nº 1160 / 73).

ARTÍCULO 92º. SERVICIO DE LIMPIEZA

La limpieza de la E.T.O.R. será por cuenta y cargo exclusivo del Concesionario y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48, apartado 48.1.3.. El cumplimiento de la obligación involucra el suministro de los elementos de limpieza, mano de obra y equipos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, pudiendo el Concesionario hacerlos por sí o mediante la contratación de terceros.

Los servicios de limpieza se cumplirán en la totalidad del ámbito de la E.T.O.R..

92.1. CONTRATOS CON TERCEROS

Las Contrataciones que el Concesionario pudiere realizar con terceros quedan sujetas a la aprobación previa del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T., la que podrá observarlas por causas debidamente fundadas.

92.2. CONDICIONES MÍNIMAS

Las condiciones mínimas en que debe operar la limpieza son las siguientes:

Pisos: en solados cerámicos y graníticos deben usarse en su limpieza materiales y métodos que den brillo y no permitan que se marquen. De usarse ácido se tendrá sumo cuidado de no deteriorar materiales que sean atacados por este elemento.

En general se deberá conservar permanentemente a todos los solados libres de polvo, residuos, papeles, etc.

92.2.2. Vidrios

Deben limpiarse en forma continua con materiales en aerosol o mezclas preparadas que eliminen toda mancha o suciedad y no permitan la adherencia fácil del polvo.

92.2.3. Columnas y muros de hormigón visto:

La Limpieza deberá realizarse de tal manera que se elimine el polvo y manchas que pudieran tener, no usando elementos o materiales que pudieran alterar su aspecto, textura y coloración uniforme.

92.2.4. Sillas, Butacas, Muebles y Armarios:

Su limpieza se operará en forma escrupulosa, no debiendo existir en ningún momento sobre los mismos polvo o suciedad: su atención debe ser constante. Los plásticos y armazones deben limpiarse periódicamente de forma que conserven su coloración original y no se deterioren, las maderas deben tratarse con líquidos o pastas que conserven su lustre y aspecto original.

92.2.5. Escaleras mecánicas:

Deben utilizarse sistemas de limpieza tales que permitan retirar el polvo y basuras que puedan afectar su mecanismo.

El aspecto exterior y visible se mantendrá con el máximo de pulcritud utilizando materiales que no deterioren el sistema mecánico y el aspecto original.

92.2.6. Elementos de Iluminación y Señalización, Números de Boleterías y Plataformas:

La limpieza será interior y exterior, debiendo quitarse completamente las manchas o suciedades que presenten, teniendo cuidado de no dañarlas, utilizándose para su limpieza materiales adecuados.

92.2.7. Indicaciones agregadas

Todo otro elemento que no haya sido especificado pero que forma parte constitutiva de los sectores, o áreas deberán quedar sometidas a limpieza debiéndose utilizar materiales y métodos que no desvirtúen su aspecto original.

92.3. MÁQUINAS Y ELEMENTOS

El servicio de limpieza de todos los espacios comunes (circulación, hall, sala de espera, sanitarios, etc.) se realizará en forma permanente con uso de máquinas y elementos que no deterioren ni dañen las instalaciones. El Concesionario o el tercero contratado al efecto que efectúe los trabajos deberán asignar un "Encargado de Limpieza" por turno, quien actuará como representante autorizado del mismo, sin perjuicio de la asignación de un jefe de servicio de limpieza de la E.T.O.R.

92.4. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

El servicio de limpieza de las circulaciones vehiculares, zonas parquizadas y espacios exteriores en general deberá realizarse también en forma permanente, facilitando elementos adecuados y en cantidad suficiente para la disposición de residuos y

utilizando herramientas y equipos acordes con los requerimientos de cada tipo de espacio a mantener en óptimas condiciones de limpieza.

La recolección de los residuos de los cestos se hará en forma continua, según las necesidades. Los residuos de los locales comerciales, depósitos y demás áreas rentables serán retirados una vez por día acondicionándolos en recipientes con tapas y transportados mediante carriles provistos con rodado de goma.

La basura será depositada de tal manera que su acumulación no represente ningún peligro, debiendo acondicionarla de modo que el recinto presente un aspecto ordenado y evitando la proliferación de insectos, roedores y otras causales de malos olores o focos sépticos.

La basura será retirada del edificio de la E.T.O.R. diariamente entre las 00:00 y las 05:00 hs. desde el lugar que indique el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. En dicho lugar la basura deberá ser acondicionada en recipientes adecuados provistos con tapas hasta el momento de ser retirada por el servicio de recolección dependiente o contratado por la Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) u otro que implemente el Concesionario si fuera necesario. En ningún caso, los recipientes deberán permanecer allí depositados más de DOS (2) horas antes de la recolección ni más de UNA (1) hora posterior a dicha operación, debiendo ser reintegrado al depósito.

En caso de huelga, paros o cualquier otra causa que impida utilizar el citado servicio público será responsable de esta tarea el Concesionario debiendo contar y proveer para tales fines con los elementos correspondientes.

92.5. MOLESTIAS A LOS USUARIOS

Todas las tareas se realizarán tratando en lo posible, de no entorpecer la circulación del público y el transporte de bultos y equipajes evitando la acumulación de residuos, papeles, aserrín y otros elementos fuera del recinto del depósito asignado. No se podrá utilizar para la limpieza de máquinas con motor a explosión en las áreas interiores de los edificios, no podrá almacenarse dentro de los límites de la E.T.O.R., bidones, tambores y otros recipientes que contengan combustibles inflamables.

El Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. podrá prohibir, en el momento que lo crea oportuno el uso de aquellos elementos o máquinas que a su criterio, no sean los más adecuado a los fines que se apliquen o que signifiquen molestias o inconvenientes para el público usuario.

92.6. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS

El Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. ejercerá por sí las funciones de supervisión, inspección y contralor de los servicios, siendo responsable el Concesionario de toda resistencia o entorpecimiento a tal función ocasionada por parte de los terceros prestadores contratados por ésta, pudiendo el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. por ésta y otras causas fundadas, exigir del Concesionario el retiro del personal o la rescisión de la contratación a costa de la misma y sin derecho a recurso alguno.

Detectada la necesidad de limpieza de algún sector o elemento, el Concesionario o los locatarios, según corresponda, deberá ejecutados inmediatamente, en caso contrario el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. concretará en la forma y modos previstos por la legislación vigente y a cargo de aquellos, las contrataciones con terceros necesarias al efecto, sin necesidad de previa consulta ni comunicación alguna al Concesionario el que no podrá negarse al pago en un plazo no mayor de CINCO (5) días de notificados de los importes devengados.

ARTÍCULO 93º. PARQUIZACIÓN

El mantenimiento de la parquización existentes y los nuevos trabajos para su mejoramiento de acuerdo a la propuesta del Concesionario, deberá realizarse cuidando el balance de especies latifoliadas de hojas caducas y persistentes con coníferas.

Todo reemplazo o implantación de nuevas especies de árboles o arbustos deberá someterse a la aprobación del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T.

93. 1. PERSONAL

El Concesionario atenderá la jardinería con personal debidamente especializado y en la cantidad suficiente que permita una cobertura permanente y eficiente.

93.2. PROYECTO DE PARQUIZACIÓN

El Concesionario someterá anualmente el proyecto de parquización y mantenimiento de especies a la consideración del Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T.

ARTÍCULO 94º. SISTEMA DE COORDINACIÓN, INFORMACIÓN Y CONTROL.

94.1. SERVICIOS OFRECIDOS

El sistema deberá comprender los medios y procedimientos para la coordinación de las operaciones de vehículos de transporte dentro de la E.T.O.R. así como la información hacia las empresas, el público, el Concesionario, el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T., y la S.G.T., mediante resúmenes estadísticos periódicos.

94.2. FUNCIONES

a) Coordinación de servicios de las empresas transportistas dentro de la Terminal de modo de tender a una eficiente utilización de espacios y medios, minimizando movimientos y tiempos de operación.

b) Información al público, empresas transportistas y al Concesionario con prudente anticipación, partidas y arribos de servicios, horarios, andenes de movimiento o puerta de embarque y estado del servicio (embarcando, próximo a partir, arribado y otras informaciones de interés) y empresa transportista.

c) Control y realización del conteo de movimientos de ómnibus.

- d) Realización de informes periódicos o especiales del movimiento de ómnibus.
- e) Toda otra información que resulte de interés para el Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T. y la S.G.T sobre el movimiento de la E.T.O.R.

94.3. SECTORES INVOLUCRADOS

Los sectores involucrados en este sistema son:

- La Secretaría de Gestión de Transporte.
- Área Control E.T.O.R. – C.N.R.T.
- Área Fiscalización Retiro – C.N.R.T.
- Las empresas de autotransporte interurbano de pasajeros.
- Los pasajeros.
- El público en general.
- El Concesionario.

94.4. MEDIOS UTILIZADOS

Los medios utilizados responderán a lo requerido en los pliegos de licitación de la Concesión de la explotación de la E.T.O.R. y constarán como mínimo con los siguientes elementos:

Un computador central deberá procesar, aplicando sistemas diseñados "ad hoc", ya sea al existente ú otro a proponer de tecnología más avanzada, la información sobre servicios y efectuará la asignación de plataformas, información al público, a empresas transportistas y al Área Control E.T.O.R. - C.N.R.T.

El computador central deberá recibir información y dirigir los siguientes sistemas:

- a) Sistema de Plataformas, conformado por detectores de presencia de vehículos en dársenas.
- b) Semáforos, para indicación de disponibilidad y proximidad entrada / salida de servicios en cada dársena.
- c) Cinco tableros alfanuméricos con luz indicadora de Inminencia, cuatro en hall de público y uno en sector internacional.

94.5. INFORMACIÓN Y PARÁMETROS EN BASE A LOS QUE SE COORDINA Y CONTROLA EL MOVIMIENTO DE ÓMNIBUS.

- Programa de partidas y arribos que comuniquen las empresas transportistas según lo indicado en el Artículo 69.
- Modificaciones de último momento (cambios de horarios de partidas, nuevos viajes, anulaciones, refuerzos de viajes establecidos, etc.) según lo indicado en el Artículo 69.

94.6 OPERACIONES

94.6.1. CIRCULACIÓN DE ÓMNIBUS FUERA DE SERVICIO PARA EGRESAR DE LA E.T.O.R.

Los ómnibus fuera de servicio que deseen egresar de la E.T.O.R. accederán a las vías de circulación paralelas a la Playa de Maniobras a través del carril izquierdo de la rampa de acceso, transponiendo los puestos de identificación sin necesidad de detenerse. Quedará prohibido su paso por los carriles medio y derecho destinados exclusivamente a la identificación de ómnibus en servicio como su acceso o circulación por la Playa de Maniobras.

94.6.2. INGRESO A PLATAFORMAS. PARTIDAS Y ARRIBOS DE SERVICIO.

94.6.2.1. PARTIDAS DE SERVICIOS.

Los ómnibus que deban tomar servicio, ya sea que provengan de la Playa de Estacionamiento para Ómnibus o del exterior de la E.T.O.R., ingresarán a la plataforma asignada con QUINCE (15) minutos de anticipación a la hora de partida programada.

El semáforo de plataforma permanecerá en verde fijo hasta TRES (3) minutos antes de la hora de partida, en que pasará a rojo fijo y el indicador de inminencia pasará a rojo titilante.

A la hora de partida, si el vehículo aún se encuentra en plataforma, el semáforo pasará a rojo titilante. Cuando el vehículo se retira, el semáforo se apaga, y se borra la información de los tableros correspondientes. Además, la salida del vehículo producirá la cuenta del servicio en el computador.

El programa de partidas estará almacenado en el sistema y será presentado también en todos los monitores del mismo.

94.6.2.2. ARRIBOS DE SERVICIOS.

Identificado el servicio que arriba el vehículo deberá ingresar a la plataforma asignada. El semáforo de plataforma permanecerá verde fijo durante DOCE (12) minutos contados desde el ingreso a plataforma. En los TRES (3) minutos siguientes, y hasta los QUINCE (15) minutos del ingreso, el semáforo pasará a rojo fijo.

De inmediato el semáforo pasará a rojo titilante hasta que el vehículo abandone la plataforma, momento en que se apagará.

Durante los primeros DOCE (12) minutos, el indicador de inminencia permanecerá en modo continuo y a continuación pasará a titilante. Al salir el vehículo de plataforma se borrará la información de los tableros y monitores correspondientes: asimismo, producirá la cuenta del servicio en el comprador.

94.6.2.3. OCUPACIÓN DE PLATAFORMA NO ASIGNADA

Cuando un vehículo ocupe una plataforma no asignada, el semáforo de plataforma se encenderá, indicando la irregularidad mediante rojo titilante. El vehículo deberá retirarse de inmediato y dirigirse a la plataforma correcta, requiriéndose, en caso necesario, la información pertinente a la Sala de Control o directamente al personal de tráfico del Concesionario.

94.6.3. SALA DE CONTROL

En la Sala de Control, el operador deberá contar con una terminal donde podrá desplegar el programa de partidas o arribos.

Ambos programas podrán ser eventualmente modificados de acuerdo a los informes recibidos de las empresas transportistas. Además, en el tablero de arribos, señalará el servicio que está arribando para su procesamiento según lo indicado en 93.6.2.3. "Arribos de Servicios".

También, en la Sala de Control habrá un tablero mímico donde se representará el estado de todas las plataformas, mediante un par de luces: rojo-verde.

En la Sala de Control se encontrarán también los intercomunicadores para comunicarse con cada puesto de identificación en caso de que el servicio no sea identificado mediante tarjeta.

94.6.4. TERMINALES

Se contará con una terminal impresora que emitirá resúmenes periódicos de las operaciones realizadas.

94.6.5. OPERACIÓN MANUAL

En caso de falla del computador, el sistema deberá operarse manualmente en forma restringida.

En caso de salir de servicio un concentrador, el operador será alertado y las dársenas correspondientes no serán asignadas por el computador.

94.6.6. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Sin perjuicio de la información a los pasajeros que cada empresa transportista proporciona sobre sus servicios, el Concesionario suministrará información a los mismos por los siguientes medios:

94.6.6.I. TABLEROS TELEINDICADORES

Cada tablero indicará los arribos y partidas de las plataformas que se encuentran en el sector del edificio donde está emplazado. Para evitar confusiones en el público, deberá señalarse esta circunstancia en forma bien visible y orientarlo en la búsqueda de información sobre los movimientos de ómnibus a partir del ingreso de los usuarios a la E.T.O.R.

Cada tablero estará conformado por 12 líneas de 50 caracteres en sus dos caras, de los cuales se utilizarán 8 para partidas y 4 para arribos. El tablero de la zona internacional tendrá 6 líneas de 50 caracteres.

En cada línea se presentarán dos servicios, haciendo de esta forma un total de 16 partidas y 8 arribos, en los tableros generales.

A su vez, cada servicio contará con la siguiente información:

- Hora de partida ó arribo
- Destino o procedencia.
- Empresa
- Número de plataforma

Además, cada servicio tendrá asociada una lámpara de inminencia. Por último, cada tablero contará con un reloj digital que será comandado desde la Sala de Control, por el reloj maestro de la E.T.O.R.

94.6.6.2. MONITORES DE VIDEO

Los monitores reproducirán la misma información ofrecida en los tableros, incluyendo la hora actual, de acuerdo a un formato estándar.

La indicación de inminencia se hará presentando la información intensificada, y en forma intermitente cuando corresponda.

94.6.6.3. SISTEMA DE PARLANTES

El Concesionario deberá instalar en los lugares de movimiento de público parlantes en cantidad y con características auditivas apropiadas para asegurar la correcta información a los usuarios de la E.T.O.R.

94.6.6.4. PUESTOS DE INFORMES UBICADOS EN LA PROXIMIDAD DE LAS ENTRADAS

Los operadores de dichos puestos contarán con la ayuda de terminales interactivas de video con acceso a la información almacenada en el computador central.

94.6.6.5. MONITORES DE VIDEO OPCIONALES

El sistema de teleinformación deberá prever la incorporación opcional, de monitores de video adicionales, que las empresas interesadas podrán instalar en el frente de sus mostradores, a su cargo.

94.6.6.6.: COMUNICACIONES EXTRAORDINARIAS

El sistema deberá prever que el operador, mediante un comando especial pueda reproducir un mensaje en los tableros y monitores directamente desde la terminal de la Sala de Control. En este caso, no habrá información de inminencia.

94.6.7. ANTICIPACIÓN

A fin de que las empresas transportistas puedan informar a los pasajeros la plataforma asignada, el Concesionario le comunicará con la anticipación necesaria la ubicación asignada.

94.6.7. CONTABILIZACIÓN DE SERVICIOS

La cuenta de servicios será llevada en forma actualizada mediante registros internos organizados por el Concesionario los que deberán encontrarse en forma permanente a disposición del Área Control E.T.O.R. – C.N.R.T. a los efectos que esta determine.

94.6.8. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Diariamente, la Subgerencia Operativa de la Concesionaria enviará por vía informática la información sobre la cantidad de servicios de ingreso y egreso, hacia y desde la ETOR directamente a la C.N.R.T., vía correo electrónico

Asimismo, mensualmente remitirá al Área Control ETOR, la información estadística correspondiente a cada mes calendario, dentro de los primeros CINCO (5) días del mes subsiguiente.